

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA "BENITO JUAREZ" DE OAXACA Y POR LA OTRA EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA -- UNIVERSIDAD AUTONOMA "BENITO JUAREZ" DE OAXACA, AMBOS -- CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, -- EL ULTIMO REPRESENTANTE DEL MAYOR INTERES PROFESIONAL -- DE LOS TRABAJADORES Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS Y MANUALES DE AQUELLA, QUIEN EN EL CURSO DE ESTE CONTRATO, SERAN DESIGNADOS COMO LA U.A.B.J.O. Y EL SINDICATO RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA I.- Para la correcta aplicación de este Contrato, se establecen las siguientes denominaciones:

I.- LA UNIVERSIDAD AUTONOMA "BENITO JUAREZ" DE OAXACA, Institución o U.A.B.J.O.

II. SINDICATO.- El Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca (STEUABJO).

III. DEPENDENCIAS.- Escuelas, Direcciones y demás centros de Trabajo de la Institución.

IV. REPRESENTANTES DE LA U.A.B.J.O.- Son quienes confieren tal carácter la Ley Organica, las normas reglamentarias de la propia Ley y las personas con facultades delegadas para tratar y resolver los problemas de trabajo que se presenten en la esfera de su competencia, con motivo de la aplicación de este Contrato y de la Ley.

V. REPRESENTANTES DEL SINDICATO.- Debidamente acreditados en los términos que marcan sus estatutos.

1).- Comité Ejecutivo e integrantes en lo personal del mismo.

2).- Delegados.

2

3).- Las personas físicas con facultades delegadas por los anteriores, siempre y cuando sean trabajadores sindicalizados.

VI.- CONTRATO.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, el cual constituye el órgano normativo que conjuntamente con la Ley Orgánica de la U.A.B.J.O. y el cuerpo de normas reglamentarias de la misma, regulan las relaciones de trabajo entre la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca y el personal administrativo y de servicio que labora en la misma.

VII.- COMISIONES.- Estarán integradas por representantes de la UABJO y del Sindicato para discutir con voz y voto.

VIII.- ASESORES.- Las personas que con voz, pero sin voto, en número máximo de tres y previamente designados y acreditados por las partes, ilustren a los representantes de las partes para aclarar criterios.

IX.- ESCALAFON.- El sistema para cubrir temporal o definitivamente las vacantes que se presenten y las plazas administrativas y de servicio de base de nueva creación, así como el procedimiento que debe seguirse en todo caso para los movimientos de ascenso.

X.- TRABAJADORES.- Las personas físicas que prestan su trabajo administrativo y de servicio en forma personal y subordinada a la Institución.

XI.- TABULADORES.- Los documentos formulados por la comisión paritaria respectiva, que contendrá la escala de salarios, clasificación y agrupamiento de categorías, así como relaciones de labores.

XII.- ESCALA DE SALARIOS.- La lista escalonada de las distintas cuotas que por concepto de salario tabular constituye los diversos niveles.

XIII.- CLASIFICACION DE PUESTOS.- La identificación de las denominaciones correspondientes a cada puesto, mediante números que se presente el nivel, la especialidad y el grado de actividades, que formulará la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón.

XIV.- AGRUPAMIENTO DE CATEGORIAS.- Conjunto de categorías que corresponden a cada uno de los niveles de tabulador.

XV.- DESCRIPCION DE PUESTO.- Determinación de las labores -- correspondientes a los diversos puestos, dentro de los cuales queda ubicada la labor de cada trabajador.

XVI.- SALARIOS.- Es la retribución que debe pagar la UABJO al - trabajador por sus servicios.

XVII.- SALARIO TABULAR O SALARIO DE BASE.- La cantidad fi- jada, en la escala de salario de tabulador.

XVIII.- INTEGRACION DE SALARIO - El salario se integra con los- pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habita- ción, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o - prestación que se entregue al trabajador por sus labores o servicios. Las compe - saciones y complementarios forman parte del salario y su otorgamiento se re- gulará en el Reglamento Interior del Trabajo.

XIX.- LEY ORGANICA DE LA UABJO.- La Ley Orgánica vigente - en la fecha en que entre en vigor el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

XX.- ESTATUTO O REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA.- El - cuerpo de normas expedidas por el Consejo Universitario como norma reglamen - taria de la Ley Orgánica.

XXI.- REGLAMENTOS CONTRACTUALES.- Los que se aprueben por las Comisiones que establece este Contrato.

XXII.- LEY.- La Ley Federal del Trabajo.

[Handwritten signature and scribbles on the left margin]

[Handwritten signature or mark on the bottom right]

CLAUSULA 2.- La Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, tratará con los representantes debidamente acreditados del Sindicato, todos los conflictos que surjan entre la propia Institución y los trabajadores sindicalizados. Los representantes sindicales en cada dependencia, tratarán en primera instancia los asuntos de su jurisdicción con los titulares de las mismas, formulando su petición por escrito y aportando las pruebas relativas, debiendo resolver el representante de la U.A.B.J.O. en un término máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud sindical. La resolución también deberá ser escrita y fundada, expresando con claridad las argumentaciones en que se haya basado en todo caso se observará el principio de que el titular de la dependencia no podrá decretar sanción alguna si no abre la investigación administrativa correspondiente en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que sea conocida la falta que se impute al trabajador.

De no estar conforme con la resolución que dicte el representante de la U.A.B.J.O. el trabajador por medio del Sindicato, en un plazo siguiente a diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente, podrá apelar ante la Comisión Mixta de Conciliación, la que estará integrada en forma paritaria, por dos representantes de la U.A.B.J.O. y dos del Sindicato, dicha comisión abrirá un expediente para cada caso y llevará a cabo todas las diligencias necesarias para emitir una decisión que se dictará en un plazo máximo de ocho días hábiles, contados a partir del inicio del procedimiento, la resolución será obligatoria para las partes por simple mayoría, y en caso de empate, se podrá recurrir a un árbitro de común acuerdo y de inmediato por las mismas partes, quien resolverá dentro de los dos días siguientes a su nombramiento, siendo su resolución obligatoria.

En caso de que las partes estén conformes con el nombramiento del árbitro, dejarán a salvo sus derechos para recurrir ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Una vez iniciado el procedimiento ante la Comisión Mixta de Conciliación, deberá concluirse de acuerdo con los plazos fijados, que tendrán carácter de fatales para ambas partes.

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

La prescripción operará de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, interrumpiéndose por las instancias que hagan las partes en tiempo y de conformidad con lo dispuesto en esta cláusula.

Todas las disposiciones concernientes al Reglamento de la Comisión Mixta de Conciliación, entrarán en vigor tan luego como se elabore dicho reglamento, el cual deberá adecuarse al presente Contrato, a los acuerdos que se tomen al respecto por la Comisión y a los usos y costumbres que sean favorables para los trabajadores. El Reglamento de la Comisión Mixta de Conciliación deberá elaborarse en un plazo máximo de sesenta días a partir de que entre en vigor el presente Contrato.

Las controversias de la Universidad y los trabajadores o entre aquella y el Sindicato podrán ventilarse ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje sin necesidad de agotar previamente el procedimiento ante la Comisión Mixta de Conciliación a que se refiere esta cláusula.

[Handwritten signatures and scribbles]

COLECTIVO

CLAUSULA 3.- El personal administrativo y de servicio que labore- en la Institución se divide en los siguientes grupos:

- 1.- Trabajadores de Confianza
- 2.- Trabajadores de base.
- 3.- Trabajadores por obra determinada y,
- 4.- Trabajadores por tiempo determinado.

Son trabajadores de confianza, todos aquellos que realizan funciones de Dirección, Inspección, Vigilancia y Fiscalización de carácter general, así co mo los relacionados con trabajos personales estrictamente confidenciales del - Rector, Secretario General, Tesorero, Directores y Jefes de Departamentos. - Tendrán también el carácter de trabajadores de confianza las personas que - ocupen cargo de Autoridad Universitaria.

Son trabajadores de base todos aquellos que ocupan en forma defi- nitiva una plaza tabulada conforme a las normas de este Contrato.

Trabajadores por obra determinada y por tiempo determinado, son - los que se contraten cuando la naturaleza del trabajo así lo exija, debiéndose- acreditar por la U.A.B.J.O. el carácter temporal y la obra determinada.

The bottom section of the document contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a circular stamp with some illegible text. Below it, there are several large, stylized handwritten signatures in black ink. To the right of these signatures, there is a smaller, more legible signature that appears to be dated '1982'.

El personal que se requiera para desempeñar trabajos por obra de - terminada, deberá ser solicitado al Sindicato por escrito, y el Sindicato lo proporcionará en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que reciba la solicitud y en caso de que el Sindicato no lo proporcione en ese tiempo, la U.A.B.J.O., podrá contratarlo. Solamente cuando la U.A.B.J.O. ejecu te obras de construcción y/o de ampliación de sus instalaciones, podrá contra- tar el personal necesario para la ejecución de las obras. Tratándose de trabajos de reparación, conservación, mantenimiento o limpieza de las instalaciones, se- utilizará siempre personal del Sindicato en los términos de esta cláusula, previa aprobación de las tarifas respectivas.

La naturaleza de la relación de trabajo no se verá afectada por la- forma de pago que adopte la U.A.B.J.O. o la denominación de los servicios pres- tados, en consecuencia, los trabajos materia de este Contrato, aún cuando se - retribuyan con cargo a partidas especiales, serán contratados por conducto del S.T.E.U.A.B.J.O. de acuerdo con la presente cláusula, sin que exista modifica- ción alguna en los ya existentes.

[Handwritten signatures and initials]

[Large signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

CLAUSULA 4.- Se establecerá una Comisión de Admisión y Escalafón, integrada por igual número de representantes de la Institución y del STEUABJO, en su calidad de titular del Contrato Colectivo de Trabajo, que formulará el manual de clasificación de puestos administrativos y de servicio en el que se fijarán los requisitos que deberá reunir el personal para ocupar los mismos.

La U.A.B.J.O. concede a los representantes del STEUABJO, en la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón licencia con goce de salario, para el buen desempeño de sus funciones.

Al presentarse una vacante definitiva o crearse un puesto, y una vez corrido en su caso el escalafón, la Institución solicitará por escrito al Sindicato el personal necesario y el Sindicato lo proporcionará en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de aquel en que se reciba la solicitud, debiendo reunir los requisitos que previamente hayan sido aprobados por la citada Comisión Mixta de Admisión y Escalafón. Si transcurrido el plazo fijado el Sindicato no proporciona el personal requerido, la U.A.B.J.O. procederá a proponerlo dentro de los cinco días siguientes y en caso de no hacerlo se repetirá el ciclo. Todo personal, independientemente de la parte que lo proponga, deberá reunir los requisitos establecidos por la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón. Si transcurrido el plazo de siete días contados a partir de la fecha en que se presente una vacante definitiva o un puesto de nueva creación, la UABJO no solicite al Sindicato el personal necesario para cubrirla, el Sindicato podrá proponer a la Institución el personal necesario, debiendo aquella resolver sobre la proposición del Sindicato en un plazo de tres días hábiles, en la inteligencia que si no lo hace se entenderá que desde ese momento acepta el personal propuesto.

Todo el personal que se requiera para desempeñar trabajos por tiempo determinado, deberá ser solicitado por el Sindicato por escrito. El STEUABJO tendrá un plazo de cinco días hábiles comenzando a partir de la fecha de solicitud para proponerlo. Si transcurrido dicho período el Sindicato no lo presenta, la U.A.B.J.O. podrá presentarlo en un plazo de cinco días hábiles y de no hacerlo se observará el ciclo para cubrirlo. En caso de emergencia debidamente comprobada, podrá variarse el término máximo de común acuerdo entre las partes.

CLAUSULA 5.- Todos los trabajadores universitarios deberán ser de nacionalidad mexicana y sólo podrán utilizarse provisionalmente los servicios de extranjeros cuando no existan mexicanos que puedan desarrollar la actividad de que se trata. En ningún caso, el número de extranjeros será superior al cinco por ciento del total de trabajadores al servicio de la Institución.



The text block contains several handwritten signatures and a large, dark, diagonal scribble that partially obscures the text. The signatures are in cursive and appear to be: 'M. M.', 'J. R.', and 'R. A.'. There is also a smaller signature below the 'R. A.' one.

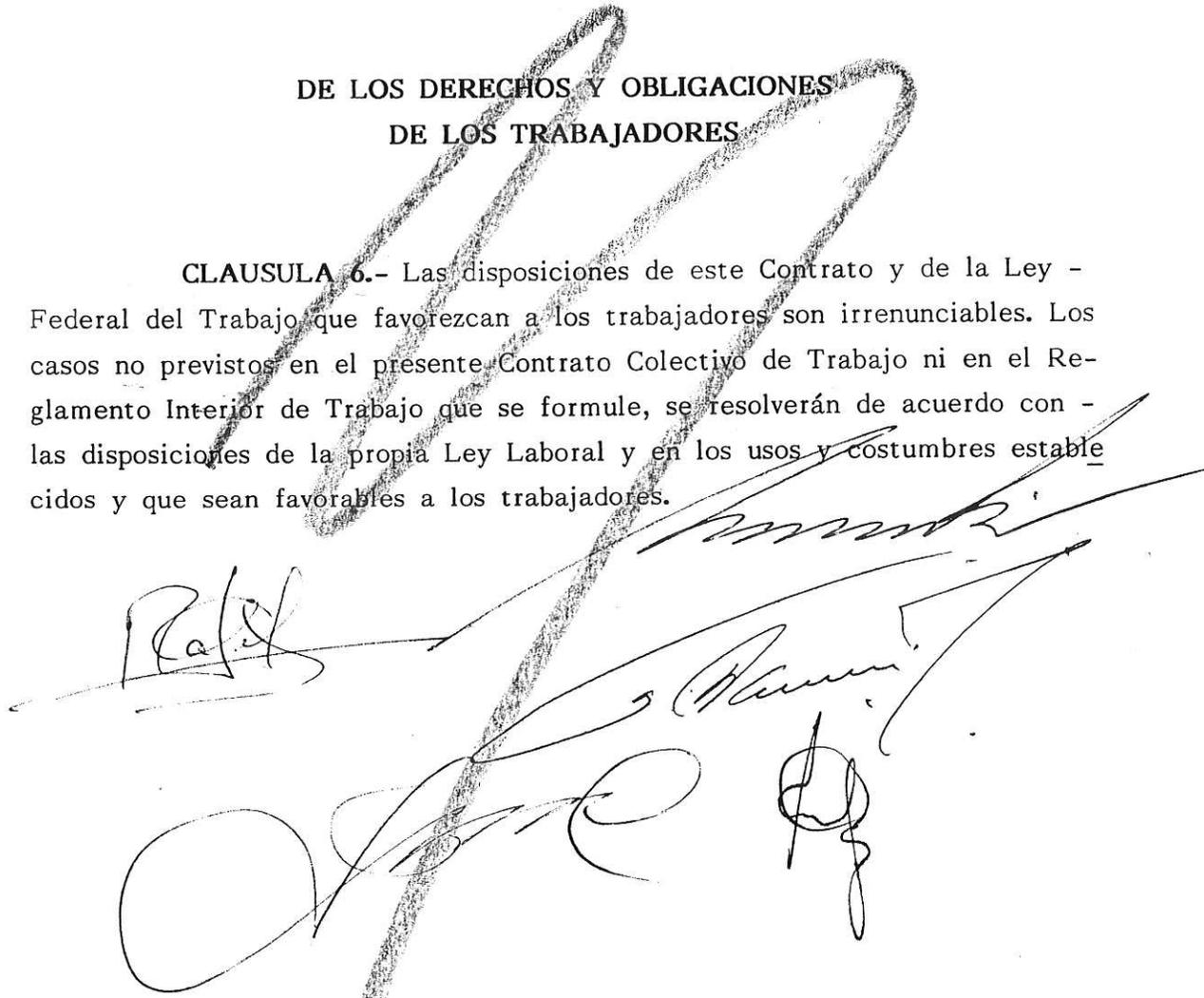
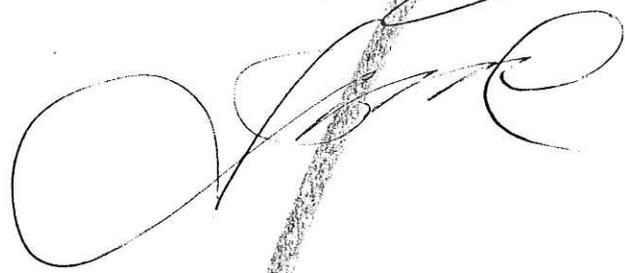
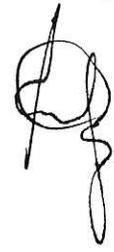


A faint, circular stamp is visible on the left side of the page, partially obscured by the margin line. It contains some illegible text, possibly a date or a reference number.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LOS TRABAJADORES

CLAUSULA 6.- Las disposiciones de este Contrato y de la Ley - Federal del Trabajo que favorezcan a los trabajadores son irrenunciables. Los casos no previstos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo ni en el Reglamento Interior de Trabajo que se formule, se resolverán de acuerdo con las disposiciones de la propia Ley Laboral y en los usos y costumbres establecidos y que sean favorables a los trabajadores.

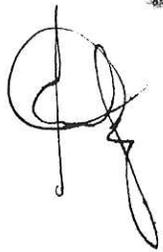
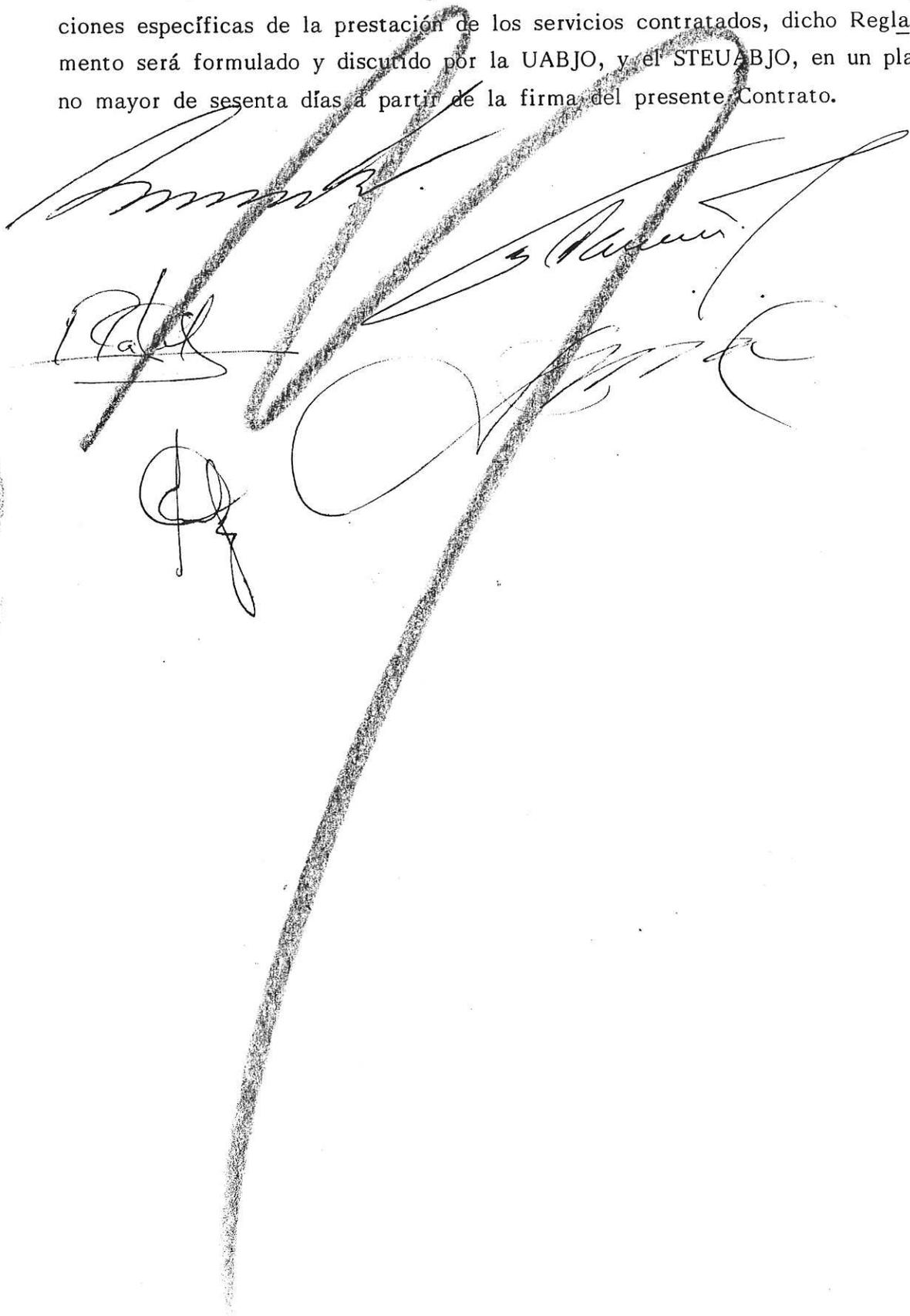
A large, dark, handwritten signature scribble that overlaps the text of Clause 6 and extends across the lower half of the page. It appears to be a stylized signature or initials.A handwritten signature that reads "Rafel".A handwritten signature, possibly "Parronchi".A handwritten signature, possibly "Parronchi".A large, stylized handwritten signature.A handwritten signature.A faint circular stamp or seal on the left margin, partially obscured by the signature scribble.

CLAUSULA 7.- En ningún caso los derechos de los trabajadores - serán inferiores a los que concede la Constitución General de la República, la Ley Federal del Trabajo y las normas vigentes en la U.A.B.J.O. a la fecha, - en lo conducente.

[Handwritten signatures and scribbles, including a large diagonal mark across the page]

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CLAUSULA 8.- El Reglamento Interior de Trabajo fijará las condiciones específicas de la prestación de los servicios contratados, dicho Reglamento será formulado y discutido por la UABJO, y el STEUABJO, en un plazo no mayor de sesenta días a partir de la firma del presente Contrato.



CLAUSULA 9.- Los trabajadores tienen derecho a su adscripción de dependencia y de unidad escalafonaria únicamente podrán ser cambiados por causas justificadas, mediante acuerdo con el Sindicato y la conformidad del trabajador afectado. De no llegar a un acuerdo, el Sindicato y la Institución, se planteará el conflicto ante la Comisión Mixta de Conciliación.

Cuando por causas del servicio y de conformidad con el Sindicato un trabajador sea trasladado fuera del centro de trabajo, la U.A.B.J.O. tiene la obligación de sufragar los gastos de viaje y estancia, de acuerdo con la tabla que se fije al respecto.

Si el traslado fuera por más de seis meses, el trabajador tendrá derecho también a que se le cubran los gastos que origina el transporte del menaje de casa, indispensables para la instalación, así como los que cause el traslado de su cónyuge e hijos que dependan económicamente de él.

[Handwritten signatures and scribbles]

CLAUSULA 10.- Son obligaciones de los trabajadores.

I.- Desempeñar el servicio bajo la dirección de representantes de la U.A.B.J.O., a quienes estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo.

II.- Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiado y en la forma, tiempo y lugar convenido.

III.- Observar buenas costumbres durante el servicio.

IV.- Cumplir con las obligaciones que le imponga el Reglamento Interior de Trabajo.

V.- Guardar reserva en los asuntos de que tenga conocimiento con motivo del trabajo desempeñado, cuya divulgación cause perjuicios a la Institución.

VI.- Comunicar al representante de la U.A.B.J.O. dentro de su dependencia, las deficiencias que adviertan a fin de evitar daños y/o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo o de la Institución.

VII.- Asistir puntualmente a sus labores, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley, exceptuando los casos justificados.

VIII.- Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el Reglamento Interior correspondiente y demás normas que al respecto rijan en la Institución. Los trabajadores de nuevo ingreso deberán someterse a los exámenes médicos necesarios para comprobar que no padecen alguna incapacidad que los imposibilite para prestar el servicio, o enfermedad contagiosa incurable.

IX.- Prestar auxilio durante la jornada de trabajo, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas, los bienes de la Institución o de sus compañeros de trabajo.

X.- Restituir los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se les hayan proporcionado para el desempeño

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

del trabajo, no siendo responsables por el deterioro que originen el uso normal de estos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor o por mala calidad o por defectuosa construcción.

XI.- Proporcionar los datos relativos a la relación de trabajo que le sean requeridos por la Dirección de Recursos Humanos para la integración de los expedientes respectivos.

XII.- Dar aviso a la Institución por conducto del jefe inmediato, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de la causa justificada que le impida concurrir a su trabajo.

XIII.- Dar aviso a la Institución por conducto de su Departamento Médico de las enfermedades contagiosas que contraigan o padezcan.

[Handwritten signatures and scribbles]

CLAUSULA II.- Está prohibido a los trabajadores:

I.- Usar los vehículos, útiles y herramientas suministradas por la-U.A.B.J.O. para objeto distinto de aquel a que están destinados.

II.- Sustraer de la oficina, taller o establecimiento de la U.A.B.J.O. útiles de trabajo, instrumentos, materiales o vehículos sin el permiso correspondiente.

III.- Laborar en estado de ebriedad o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante.

IV.- Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste así lo exija, como en el caso de los vigilantes y veladores. Se exceptúan de esta disposición las que forman parte de las herramientas o útiles de trabajo.

V.- Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del jefe inmediato.

VI.- Hacer rifas o ventas de objetos o mercancías durante la jornada de trabajo.

VII.- Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares en que el trabajo se desempeñe.

VIII.- Hacer cualquier clase de propaganda en las horas de trabajo, dentro del establecimiento, cuando con ello dejen de desempeñar sus labores con el cuidado, intensidad y esmero apropiados.

[Handwritten signatures and stamps]

CAPITULO III

JORNADAS DE TRABAJO Y DESCANSOS LEGALES.

CLAUSULA 12.- Para los efectos del presente Contrato, es jornada diurna la comprendida entre las seis horas y las veinte horas, y nocturna la comprendida entre las veinte y las seis horas, jornada mixta es la que comprende periodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre -- que el periodo nocturno sea menor de tres horas y media, pues en caso contrario, se reputará jornada nocturna. Es la jornada continua, los trabajadores disfrutarán de media hora para tomar sus alimentos o para descansar, dentro de su jornada, computándose como tiempo de trabajo efectivo.

The lower half of the page contains several handwritten signatures and a large, dark, diagonal scribble that crosses over the text. On the left side, there are three distinct signatures: a large, flowing one at the top, a smaller one below it, and another one further down. To the right of these, there is a large, circular scribble. A vertical line runs down the left margin of the page.

CLAUSULA 13.- La jornada de trabajo para el personal administrativo será diurna o mixta y no excederá de treinta y cuatro horas a la semana.

El personal de servicio laborará cinco jornadas semanales, debiendo ser la jornada diaria para el turno diurno de ocho horas, para el turno mixto de siete horas y media y para el turno nocturno de siete horas.

Los horarios vigentes a la fecha, que sean menores a los establecidos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, tanto en horas como en días laborables serán respetados por las partes.

Todos los trabajadores administrativos y de servicio tendrán derecho, al cumplir cuatro años de servicios, a laborar jornadas continuas.

[Handwritten signatures and scribbles]

CLAUSULA 14.- Jornada Extraordinaria. Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada de trabajo, serán consideradas como tiempo extraordinario y nunca podrá exceder de tres horas diariamente, ni de tres veces en una semana.

Las compensaciones complementarias y gratificaciones forman parte del salario.

The lower half of the page contains several handwritten signatures in cursive script. A prominent feature is a large, thick, diagonal grey scribble that starts near the top right and extends towards the bottom left, partially overlapping the signatures. The signatures appear to be of various individuals, though they are not clearly legible due to the scribble and the cursive style.

[Handwritten signature and notes on the left margin]

CLAUSULA 15.- La U.A.B.J.O., se obliga a otorgar a las mujeres-trabajadoras cuarenta y cinco días de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y cuarenta y cinco días después del mismo con goce de salario íntegro, el cual les será cubierto directa e inmediatamente por la Universidad mediante el correspondiente convenio de reembolso de subsidios que celebrará con el Instituto Mexicano del Seguro Social, de suerte que el pago de éste y de las demás prestaciones consignadas en esta cláusula, le serán exigibles directamente a la Universidad. Si por la causa que fuere, la mujer no disfruta del período de descanso anterior al parto o disfruta de una parte del mismo, tendrá derecho a que su descanso posterior se prolongue hasta cumplir los noventa días de descanso con goce de salario íntegro, el cual también le será pagado por la U.A.B.J.O. En los casos en que la fecha fijada no concuerde exactamente con la del parto deberá cubrirse directamente por la UABJO a las mujeres trabajadoras su salario íntegro correspondiente a cuarenta y cinco días posteriores al mismo, sin importar que el período anterior al parto se haya excedido. Los días en que se haya prolongado el período anterior al parto se pagarán directamente por la UABJO a la mujer trabajadora con su salario íntegro como incapacidad originada por enfermedad y en consecuencia los disfrutará como de descanso. El período de descanso se prorrogará por el tiempo necesario en el caso en que las mujeres trabajadoras se vean imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto debiendo pagarles directamente la UABJO, su salario íntegro. En el período de lactancia tendrá dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, dentro de la jornada de trabajo para alimentar a sus hijos que serán computados como tiempo efectivamente laborado. SE considere como período de lactancia un año contado a partir de la fecha del parto siempre que el niño no muera antes. Si la trabajadora lo desea, en lugar de los dos descansos extraordinarios de media hora, podrá gozar de una hora de descanso al inicio o al término de la jornada de trabajo, que se computará como tiempo efectivo.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

En el caso de que los períodos de descanso pre post-natales coincida con las vacaciones de la trabajadora, ésta tendrá derecho a que se le otorgue sus vacaciones con posterioridad a los mismos.

En caso de maternidad, la U.A.B.J.O. cubrirá a las trabajadoras,-

independientemente de la canastilla otorgada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la cantidad de cincuenta mil pesos.

En caso de maternidad la U.A.B.J.O. proporcionará a las esposas o compañeras de los trabajadores una canastilla con valor de cincuenta mil pesos y suministro de leche por seis meses.

La madre trabajadora tendrá derecho a cinco días de permiso, con goce de salario, para faltar a sus labores cuando alguno de sus hijos menores de diez años sufra algún accidente o enfermedad, cuya existencia sea justificada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, siempre que haya agotado los permisos a que se refiere la cláusula 19 de este Contrato.

La U.A.B.J.O., acepta organizar festival para el día de las madres de cada año.

The bottom half of the page is dominated by several handwritten signatures and large, dark scribbles. One signature is written across the top of this section, another is below it to the left, and a third is to the right. A large, dark, vertical scribble runs down the center, partially overlapping the text above. There are also some faint, illegible markings on the left side of the page.

CLAUSULA 16.- Son días de descanso obligatorio, con goce de sa lario, los establecidos por la Ley Federal del Trabajo y además los que fija el calendario escolar de la U.A.B.I.O.

A large, dark, and somewhat illegible handwritten signature or scribble dominates the lower half of the page. It appears to be written in ink and is very thick and dark. To the left of this main signature, there are several smaller, more distinct handwritten marks. One of these is a signature that looks like 'Rabel' written in a cursive style. Below it is another smaller signature or mark. There are also some faint, circular scribbles or stamps on the left side of the page, partially obscured by the main signature.

[Handwritten signature and notes on the left margin]

CLAUSULA 17.- Los trabajadores que tengan más de seis meses de servicio, disfrutarán de sus vacaciones en los siguientes términos:

a).- Dos períodos de diez días hábiles cada uno.

b).- Un período de diez días naturales entre los que quedará comprendida la semana mayor y que se iniciará el viernes anterior a la misma.

Los dos períodos de vacaciones a que se refiere el inciso a) del párrafo primero, los disfrutarán los trabajadores en las fechas que señale el calendario escolar previamente formulado por la Autoridad Universitaria competente, oyendo al Sindicato, dicho calendario deberá ser publicado con anticipación mínima de treinta días a la fecha del inicio de cada período vacacional.

Cuando un trabajador no pueda hacer uso de sus vacaciones generales en los períodos señalados, por habersele asignado alguna guardia conforme a las disposiciones respectivas que se fijen en el Reglamento Interior de Trabajo, disfrutará de dichas vacaciones en los diez días siguientes a la fecha en que concluya los períodos citados. En todo caso deberán observarse las excepciones respecto de aquellas dependencias que requieren trabajo continuo, en cuyos casos se convendrá con el Sindicato la forma y períodos vacacionales, respetando los usos y costumbres establecidos y que sean favorables a los propios trabajadores.

Los trabajadores deberán disfrutar de sus vacaciones con pago de salario íntegro en la forma y términos convenidos en esta cláusula.

En ningún caso los períodos de vacaciones serán acumulativos.

Los trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional del importe del cincuenta por ciento del salario correspondiente a las vacaciones respectivas, que le será cubierta junto con éste.

Los trabajadores tendrán derecho a gozar de un período adicional-

###....

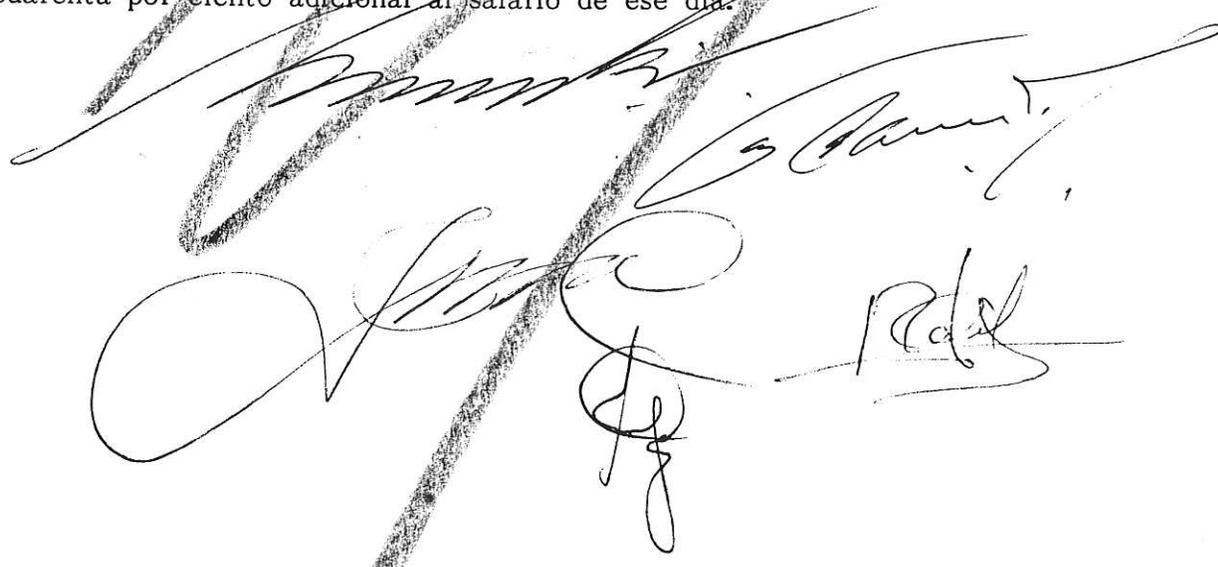
de vacaciones de cinco días por cada cinco años de trabajo.

Las vacaciones adicionales deberán disfrutarse en períodos no menores de cinco días y al efecto se establecerá un programa de vacaciones de común acuerdo entre la UABJO y el STEUABJO.

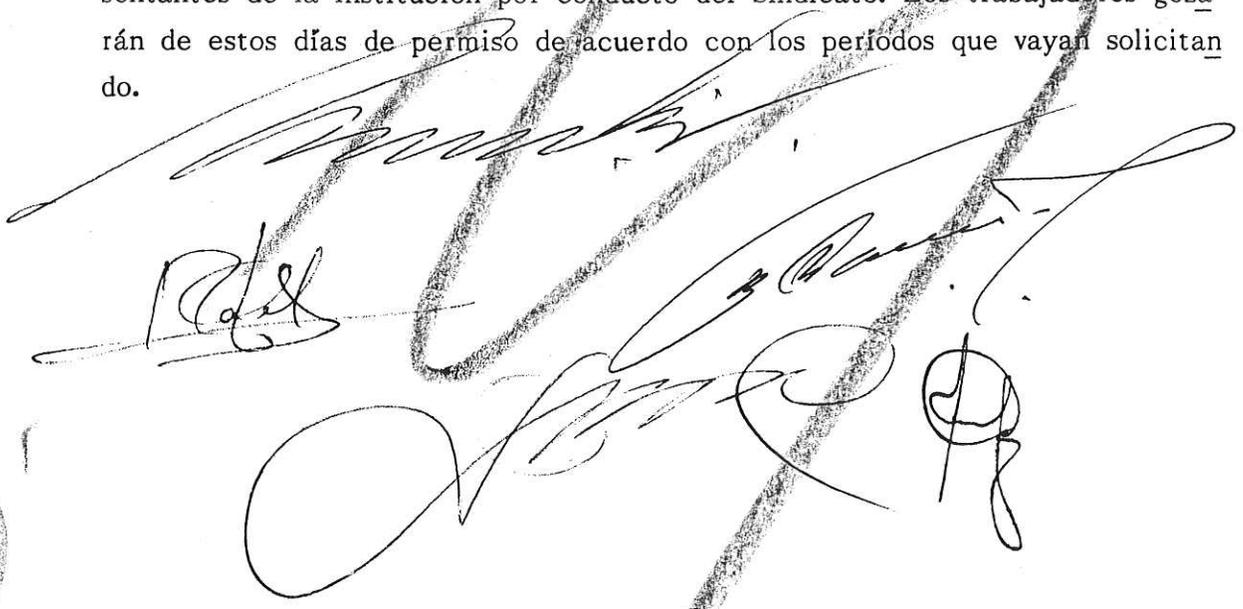
A large, dark, and somewhat illegible handwritten signature or scribble dominates the lower half of the page. It appears to be a signature, possibly starting with 'Rafael', but is heavily obscured by a thick, dark line that runs diagonally across the page from the top center towards the bottom left. There are also some smaller, less distinct handwritten marks to the right of the main signature.

CLAUSULA 18.- Por cada cinco días de labores, el personal administrativo y de servicio, disfrutará de dos días de descanso a la semana, de preferencia los días sábado y domingo. En los casos de personal de vigilancia o cualquier otro que por la naturaleza de sus actividades no pueda quedar sujeto a este descanso, la U.A.B.J.O. y el Sindicato ajustarán las jornadas correspondientes de modo que disfrute de un descanso similar.

El trabajo en día domingo será compensado con una prima de cuarenta por ciento adicional al salario de ese día.

The image shows several handwritten signatures and scribbles. A large, dark, diagonal scribble runs from the top left towards the bottom center. There are three distinct signatures: one at the top right, one in the middle left, and one at the bottom right. The signatures are written in cursive and are somewhat illegible due to the scribbles and the quality of the scan.

CLAUSULA 19.- Los trabajadores durante el año tendrán derecho a disfrutar hasta de nueve días de permiso para faltar a sus labores con goce de salario. Para disfrutar de estos días de permiso que no serán acumulativos, con los del siguiente año, deberán solicitarse previamente a los representantes de la Institución por conducto del Sindicato. Los trabajadores gozarán de estos días de permiso de acuerdo con los períodos que vayan solicitando.



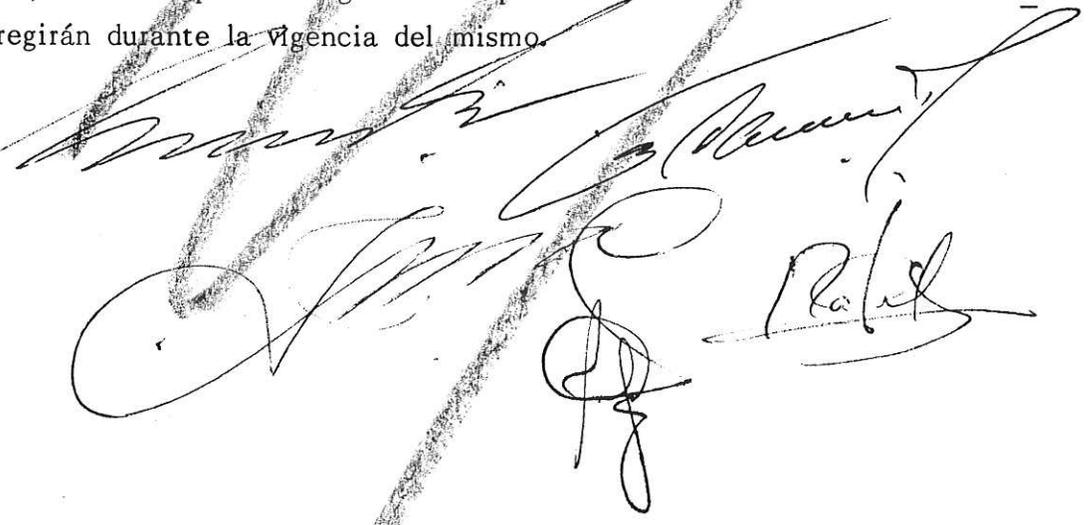
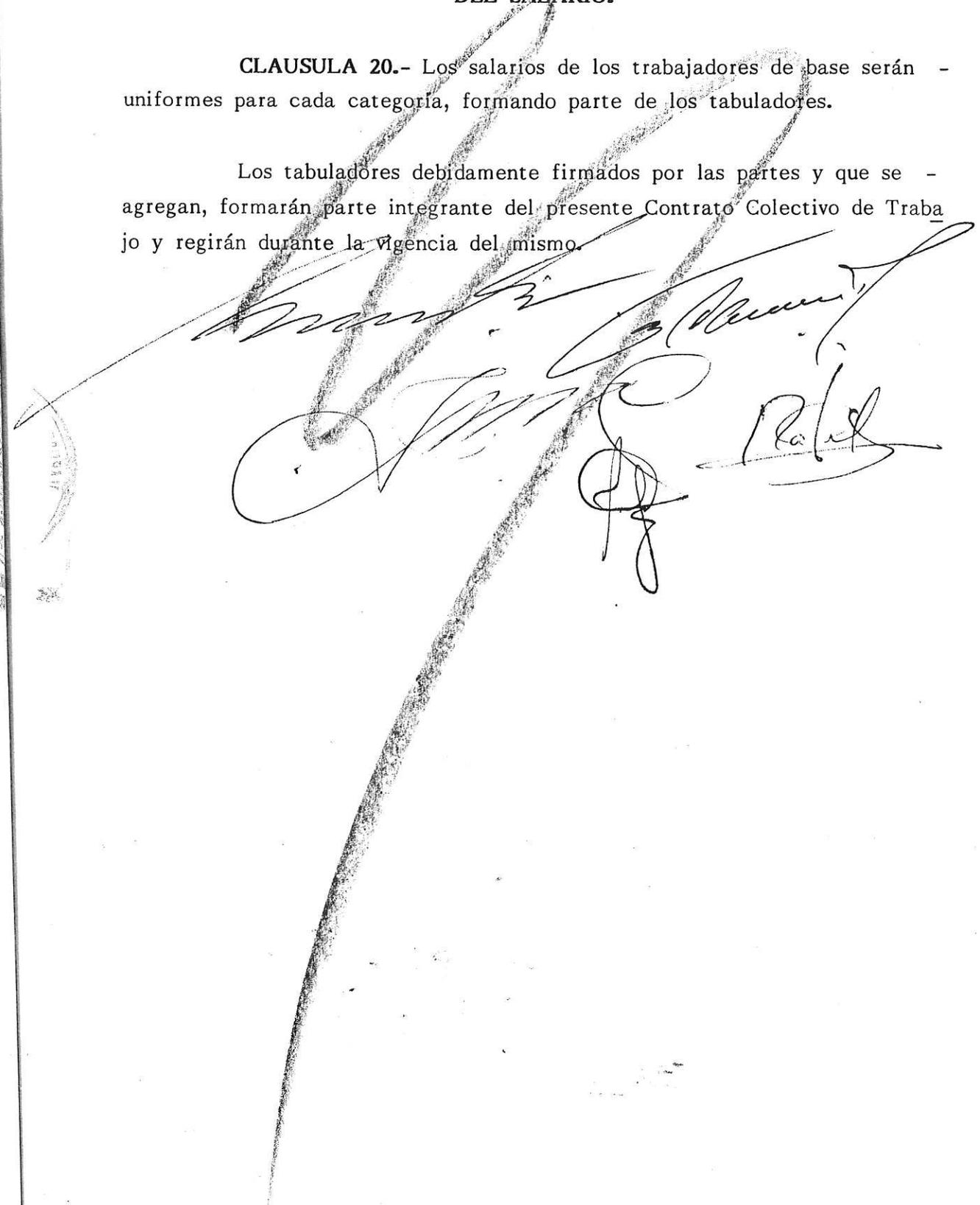
The lower half of the page contains several handwritten signatures in cursive script. A large, dark, diagonal scribble or smudge is present, partially overlapping the text and signatures. The signatures appear to be from multiple individuals, though they are not clearly legible due to the handwriting and the scribble.

CAPITULO IV

DEL SALARIO.

CLAUSULA 20.- Los salarios de los trabajadores de base serán -
uniformes para cada categoría, formando parte de los tabuladores.

Los tabuladores debidamente firmados por las partes y que se -
agregan, formarán parte integrante del presente Contrato Colectivo de Traba
jo y regirán durante la vigencia del mismo.



CLAUSULA 21.- Los salarios de los trabajadores universitarios serán revisados cada año. A todo trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, corresponderá un salario igual, que no puede ser reducido ni modificado por razones de edad o sexo.

Los pagos de los salarios se harán precisamente en cheques o moneda nacional del curso legal, por quincena vencida, debiendo entregarse a cada trabajador en un sobre en el que se especifiquen los descuentos y su concepto. La Comisión Mixta de Admisión y Escalafón será la encargada de resolver los problemas que se planteen respecto a la igualdad de labores. Si por causas imputables a la U.A.B.J.O. se retrasa el pago de los salarios, deberá otorgar a los trabajadores medio día de salario por cada día de retención.

The bottom half of the page is dominated by several handwritten signatures and large, dark scribbles. One prominent signature is written in a cursive style across the middle. Below it, there are several other signatures, some of which are partially obscured by large, dark, diagonal scribbles that run from the top left towards the bottom right. The scribbles appear to be made with a heavy marker or thick pen.

CLAUSULA 22.- Cuando los trabajadores se encuentran incapacitados temporalmente para laborar por enfermedad no profesional o accidente que no constituya riesgo de trabajo, tendrán derecho a percibir desde el primer día de la incapacidad su salario íntegro, el cual será cubierto directamente y en forma inmediata por la U.A.B.F.O. mediante el correspondiente convenio de reembolso de subsidio que la Universidad celebrara con el Instituto Mexicano del Seguro Social y por el término establecido en el artículo 104 de la Ley del Seguro Social.

The lower half of the page is dominated by several handwritten signatures and large, dark scribbles. One signature is clearly legible as 'R. Carranza'. Another signature appears to be 'R. Carranza' written in a different style. There are also several other illegible signatures and large, dark, diagonal scribbles that obscure the text below the main paragraph.

CLAUSULA 23.- Cuando a solicitud de la U.A.B.J.O. un trabajador preste sus servicios el día de descanso semanal o de descanso obligatorio, el trabajador, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, percibirá un salario doble por el servicio prestado.

La Comisión de Higiene y Seguridad determinará las labores que deben considerarse insalubres y peligrosas, así como las condiciones del trabajo correspondiente para la consideración de jornadas, remuneraciones, elementos de protección y prevención en general de los riesgos de trabajo.

Las determinaciones de la Comisión de Higiene y Seguridad serán obligatorias y de inmediata aplicación para las partes.

The bottom half of the page is dominated by several handwritten signatures and large, dark scribbles. One large, sweeping signature is visible across the middle, and another more compact signature is on the right side. There are also several smaller, less distinct marks and scribbles scattered below the main signatures.

CLAUSULA 24.- La Universidad concede a los trabajadores sindicalizados un incremento del diez por ciento a sus salarios , y un dos por ciento de restructuración tabular, de acuerdo con el tabulador vigente por un año, ad junto al presente contrato.

La U.A.B.J.O. se obliga a otorgar a sus trabajadores un incremento salarial en el mismo porcentaje en que se incrementen los salarios mínimos, - cada vez que éstos aumenten, sujeto a la autorización de las Secretarías de - Programación y Presupuesto y Educación Pública.

Si en el transcurso del presente año el Gobierno Federal otorga a - las Universidades Públicas y Autónomas del País, un incremento para aumentar el salario de sus trabajadores, la U.A.B.J.O., se obliga a solicitar ese incremen to y a concedérselo a sus trabajadores en caso de obtenerlo.

The lower half of the document features several handwritten signatures. A large, dark, diagonal scribble or heavy pencil mark runs from the top center towards the bottom left, partially obscuring the text and signatures. To the right of this scribble, there are three distinct signatures: a large, flowing cursive signature, a smaller signature above it, and a signature below it that appears to be 'J. G.' or similar. The signatures are written in dark ink on a white background.

CLAUSULA 25.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores en los términos de la Ley Federal - del Trabajo y en los siguientes casos:

I.- Cuando el trabajador contraiga deudas con la Universidad por concepto de anticipo de sueldos.

II.- Por concepto de cuotas sindicales, ordinarias y extraordinarias.

III.- Por aportaciones a cooperativas, cuando así lo convenga el Sindicato.

IV.- Cuando se trate de descuentos ordenados por la Autoridad competente, para cubrir alimentos que fueron exigidos al trabajador.

V.- Para cubrir las cantidades por pérdidas y averías y las cantidades que, por error, hayan sido pagadas en exceso. Descuento que no podrá ser mayor del veinte por ciento del excedente del salario mínimo.

La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor al importe de los salarios de un mes.

VI.- Por el impuesto sobre productos del trabajo correspondiente a sus percepciones.

[Handwritten signatures and scribbles]

CLAUSULA 26.- El trabajo extraordinario del personal administrativo y de servicio masculino se pagará a razón del ciento por ciento más del salario asignado para la jornada ordinaria, pero cuando dicho trabajo exceda de tres horas diarias o de nueve a la semana, tal excedente se pagará con un doscientos por ciento más sobre el salario ordinario. Cuando el personal femenino labore tiempo extraordinario se le pagará una cantidad equivalente al doscientos por ciento más del salario ordinario desde el primer momento.

[Illegible signature]
[Illegible signature]
[Illegible signature]
[Illegible signature]

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.

CLAUSULA 27.- Son obligaciones de la Institución las siguientes:

I.- Informar al Sindicato y a la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, en un plazo no mayor de siete días hábiles, de las vacantes y puestos de base de nueva creación que se presenten, a efecto de que éste proporcione el personal necesario.

Asimismo, en los casos en que requiera personal temporal o por obra determinada.

La U.A.B.J.O., se obliga expresamente a informar por escrito al S.T.E.U.A.B.J.O.; el nombre, ubicación y período de los prestadores de servicio social que realicen esta actividad en la misma.

II.- Practicar los descuentos a los trabajadores miembros del S.T.E.U.A.B.J.O. por concepto de cuotas sindicales, ya sean ordinarias o extraordinarias, cubriéndose su importe al Tesorero del Sindicato durante los dos días hábiles siguientes a aquel en que se haya practicado el descuento.

Asimismo la Institución practicará los descuentos por concepto de sanciones sindicales que le sean comunicadas por el Sindicato, dicho descuento será cubierto al Tesorero del Sindicato en los términos de la presente cláusula.

III.- Observar las medidas que fijan las leyes y reglamentos concernientes a la prevención de accidentes o enfermedades profesionales, así como las medidas adecuadas para el uso de maquinaria, instrumentos y material de trabajo en general y las determinaciones que en lo particular emita la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad. Tener en todo tiempo las medicinas y --

#####.....

[Handwritten signature and notes on the left margin]

útiles indispensables para la atención médica inmediata de cualquier accidente que sufran los trabajadores durante el ejercicio de sus labores. Los medicamentos y el material quirúrgico que le sea necesario, le será proporcionado bajo la responsabilidad del servicio médico de la U.A.B.J.O., quien será el encargado de instalar en cada dependencia un botiquín para impartir los primeros auxilios.

IV.- Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales de trabajo que sean indispensables para la ejecución de sus labores ordinarias. Igualmente, se les proporcionarán dos uniformes o batas según corresponda, en el mes de enero de cada año y dos pares de zapatos en la misma fecha.

Proporcionará al Oficial Herrero el equipo de protección necesario para el desempeño de su trabajo.

Además deberá proporcionar a los trabajadores que laboren en limpieza de baños y laboratorios los pares de guantes que vayan requiriendo para su labor, debiendo proporcionarles por lo menos dos pares de guantes por año. A los jardineros y oficiales de servicio deberá de proporcionarles un par de botas y un impermeable, conforme lo vayan requiriendo. A los veladores deberá proporcionarles lámparas de mano, renovándoles las pilas cuando sea necesario, así como pistolas a los veladores que laboren en los edificios de Ciudad Universitaria donde se encuentra la Rectoría, la Escuela de Ciencias Químicas y la Facultad de Contaduría y Administración y en el área de Enseñanza y Servicios Médicos, una pistola por escuela. El uso y portación de estas armas se sujetará a un Reglamento que elaborará la U.A.B.J.O., oyendo a los interesados.

V.- Cubrir a los deudos del trabajador fallecido por concepto de gastos de defunción, el importe de cuatro meses de salario en el caso de que el trabajador hubiere tenido en el momento de su fallecimiento hasta diez años de servicio, y de seis meses de salario en el caso de que hubiere tenido más de diez años de servicio. Estas prestaciones serán cubiertas directamente y en forma inmediata por la U.A.B.J.O., mediante el correspondiente

####...

[Handwritten signature and initials in the bottom right corner]

convenio de reembolso de subsidio que celebrará con el Instituto Mexicano - del Seguro Social, en la inteligencia de que en el pago de esta prestación se encuentran incluidas ya, según el caso, las cantidades a que se refieren los- artículos 71, fracción I y 112 de la Ley del Seguro Social.

Tanto el pago de la cantidad a que se refiere esta fracción como el pago de la indemnización por muerte a que se refiere la fracción XIII de esta cláusula se hará por la U.A.B.J.O. a las personas señaladas en el pliego de designación de beneficiarios suscrito por el trabajador fallecido y cuando no exista tal pliego a las señaladas en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo, con la salvedad, en este último caso, de que a falta de las personas mencionadas en las cuatro primeras fracciones del precepto legal invocado, - la U.A.B.J.O. se hará cargo de pagar los fastos de funeral, de adquirir la- tierra y de construir un mausoleo para el trabajador fallecido.

A falta de pliego de designación de beneficiarios, la dependencia económica se acreditará por el Sindicato bajo su responsabilidad, en conse- cuencia, éste se obliga a devolver a la Institucion, de inmediato, la cantidad cubierta indebidamente, y si no hace tal designación en un plazo de quince- días, los interesados podrán ocurrir directamente a la Comisión de concilia- ción.

VI.- Cubrir al trabajador que tenga más de veinte años de servi- cios prestados a la UABJO, una jubilación consistente en el pago del cien- por ciento del salario que devengue en el momento de la jubilación e inde- pendentemente de cualquier otra prestación a la que tenga derecho, su pri- ma de antigüedad mas una gratificación igual al importe de dos meses de - salario, en la inteligencia de que dicha gratificación es independiente del pa- go de la prima de antigüedad y no se entenderá pagada con ella. La pensión jubilatoria se incrementará en el mismo porcentaje que los salarios de los- trabajadores de la correspondiente categoría cada vez que estos aumenten.

Esta prestación es distinta e independiente del seguro de vejez y- cesantía por edad avanzada y será cubierta directamente por la Universidad.

VII.- Cubrir a los trabajadores que renuncien, la liquidación de sus

#####.....

Handwritten signature and notes on the left margin.

alcances: salario, prestaciones, accesorios legales y contractuales y demás - cantidades insolutas, que les correspondan.

Los trabajadores tendrán derecho al pago de la prima de antigüedad a que se refiere el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo cuando - se separen voluntariamente del empleo siempre que hayan cumplido diez años de servicio.

VIII.- Proporcionar cada año al Sindicato, el equipo deportivo necesario de acuerdo con la relación que el propio Sindicato formule, para el fomento y práctica de los deportes, asimismo auxiliar al Sindicato en los gastos - para torneos y festivales deportivos. Además autorizará el uso de las instalaciones con que cuenta la Institución, dando facilidades para las prácticas deportivas. La Universidad entregará al Sindicato el equipo deportivo dentro del mes siguiente a la fecha en que éste le proporcione las requisiciones respectivas.

IX.- Proporcionar capacitación y adiestramiento a los trabajadores - en los términos de los artículos del 153-A al 153-X de la Ley Federal del Trabajo.

X.- Otorgar a todos los trabajadores y a sus hijos que ingresen a la U.A.B.J.O. como alumnos, becas equivalentes al importe de inscripción y colegiatura. Asimismo les proporcionará el treinta por ciento del total de -- las becas que correspondan a la Universidad en escuelas incorporadas.

XI.- Otorgar por conducto del Sindicato a setenta y cinco de los - estudiantes que queden comprendidos en los beneficios de la cláusula anterior una beca anual completa a cada estudiante, que incluya inscripción, colegiatura y un libro por cada materia que vaya a cursar en el grado en que se - inscriba. Para tener derecho a esta prestación, los estudiantes deberán acreditar su inscripción, tener un promedio mínimo de calificación de ocho en el grado inmediato inferior y conservar su carácter de alumnos regulares. Si el

Handwritten mark or signature.

Handwritten mark or signature.

promedio mínimo de calificaciones del trabajador beneficiado con esta cláusula fuera de nueve, tendrá derecho además a un libro de consulta por cada materia. Esta fracción al igual que la inmediata anterior comprende también a los hijos de los trabajadores jubilados.

Conceder, por conducto del sindicato, treinta becas para los hijos de los trabajadores que estudien primaria o secundaria o su equivalente, consistente en el pago de los libros únicamente. Para tener derecho a esta prestación los estudiantes deberán acreditar su inscripción, tener un promedio mínimo de nueve en el grado inmediato inferior y conservar su carácter de alumnos regulares. Esta prestación comprende también a los hijos de los trabajadores jubilados.

XII.- Dar facilidades a sus trabajadores que estudien en la misma Universidad o fuera de ella, para que asistan a sus clases, en términos de equidad, sin afectar el servicio ni disminuir su jornada, resolviendo los casos de conflictos la Comisión Mixta de Conciliación. Asimismo proporcionará gratuitamente los libros que en sus estudios requieran los trabajadores y que la Institución edite, le venderá los libros no editados por ella al precio que los adquiera aumentado con el importe promediado de gastos de administración de las librerías universitarias. Además de venderá los restantes libros que edite con un descuento del veinticinco por ciento sobre el precio de lista.

La U.A.B.J.O., se obliga a imprimir gratuitamente las tesis de los trabajadores del STEUABJO que presenten para obtener su título a nivel Licenciatura. Asimismo acepta conceder cinco licencias con goce de salario a los estudiantes trabajadores administrativos de base que desempeñen su servicio social o internado preferentemente en beneficio de la Institución, sin que esté obligada a cubrir las vacantes temporales que esos trabajadores dejen por tal causa y por el término que dure dicho servicio social o internado. Consecuentemente el sindicato no proporcionará el personal correspondiente para ocupar esas vacantes. Además la UABJO, se obliga a conceder a los trabajadores del STEUABJO un mes de licencia con goce de salario para la elaboración de su tesis.

XIII.- Entregar a los beneficiarios del trabajador que fallezca por -

[Handwritten signature and stamp on the left margin]

[Handwritten initials and signature on the right margin]

cualquier causa un seguro de vida por la cantidad de: - - - - -
\$ 4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), independien-
temente de cualquier otra prestación derivda de la ley del Seguro Social, esta
prestación está incluida para los beneficiarios de los trabajadores jubilados.

XIV.- Conceder licencia sindical con goce de salario íntegro a once
miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato y otorgar facilidades con goce
de salario a los trabajadores miembros de las Comisiones Mixtas y demás de
dicho Comité.

El Sindicato informará a la U.A.B.J.O., los nombres y cargos de -
las personas que gozarán de licencia y facilidades.

La U.A.B.J.O., proporcionará al Sindicato un Secretario, una Taquí
mecanógrafa y una Mecanógrafa que laboren jornadas normales para el propio
Sindicato, un Auxiliar de Servicios y un Oficial de Correspondencia.

Proporcionará asimismo el mobiliario indispensable para las oficinas
sindicales, entregando dos escritorios nuevos al STEUABJO.

XV.- Proporcionar gratuitamente a cada trabajador un lote de --
terreno de 150 metros cuadrados para la construcción de su casa habitación
y gestionar su urbanización, así como el otorgamiento de créditos para el pa
go tanto de la construcción como de la urbanización.

XVI.- Proporcionar al Sindicato un local adecuado para sus oficinas.

En caso de que sea necesario alquilarlo por no tener la U.A.B.J.O.
uno disponible, se otorgará una ayuda anual para el pago de renta.

XVII.- Pagar a sus trabajadores, tanto en activo como jubilados, un -
aguinaldo anual, en los términos siguientes:

a).- Al personal que se encuentre laborando a la fecha del pago-

[Handwritten signature and notes on the left margin]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Handwritten signature and notes on the left margin.

del aguinaldo y que tenga en la prestación de sus servicios una antigüedad mayor de un año, el importe de sesenta días de salario vigente el que le será cubierto en su totalidad y en una sola exhibición en el mes de diciembre a los trabajadores del propio sindicato.

b).- Al personal que se encuentre laborando a la fecha del pago del aguinaldo y que tenga en la prestación de sus servicios una antigüedad menor de un año la parte proporcional de su aguinaldo.

c).- El aguinaldo se cubrirá a más tardar el día quince de diciembre de cada año.

XVIII.- Entregar al sindicato en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con la lista que presente, juguetes para los hijos de los trabajadores de hasta 10 años de edad, para que el Sindicato los reparta en el mes de enero del año inmediato siguiente. La U.A.B.J.O., se obliga expresamente a que la adquisición de los juguetes para los hijos de los trabajadores, se hará conjuntamente con una representación del STEUABJO. Asimismo se obliga a entregar al Sindicato un paquete escolar en especie que contenga: Una libreta profesional a rayas, una libreta profesional a cuadros, una libreta profesional blanca, una caja de colores, un juego de geometría, borrador, dos bolígrafos y tres lápices, para hijos de trabajadores de una edad superior a diez años y hasta doce años, en los mismos términos indicados anteriormente.

XIX.- Otorgar al Sindicato la cantidad necesaria para el pago de los gastos de realización de los festejos del día del trabajador universitario, de acuerdo al presupuesto que al respecto se formule. La cantidad deberá ser entregada al Sindicato a más tardar la primera semana de junio de cada año. En caso de discrepancia entre el Sindicato y la Institución, resolverá la Comisión Mixta de Conciliación.

XX.- Incrementar en un siete por ciento más el salario de los trabajadores por cada cinco años de servicio prestados a la Institución.

Así mismo incrementará en 1% más el salario de los trabajadores-

Handwritten initials and marks on the right margin.

[Handwritten signature and notes on the left margin]

por cada diez años de servicios prestados a la Institución.

XXI.- Contratar servicio de guarderías por doce horas del día para las madres trabajadoras sindicalizadas y a los trabajadores viudos, a efecto de que se les proporcione gratuitamente.

La U.A.B.J.O. se obliga expresamente a pagar notas de guardería a las madres trabajadoras que acrediten haber hecho el trámite y obtenido la constancia de que no existe cupo en la guardería del I.M.S.S.

La U.A.B.J.O., se obliga a analizar conjuntamente con el STEUABJO la posibilidad de impartir cursos de verano para los hijos de los trabajadores.

XXII.- Dar facilidades un día al mes, sin que vaya en detrimento del servicio, a todos los trabajadores sindicalizados para asistir a la Asamblea General Sindical que se celebrará mensualmente y a las extraordinarias que sean necesarias, debiendo comunicar el Sindicato a la U.A.B.J.O. con seis horas de anticipación la celebración de las extraordinarias.

XXIII.- La UABJO y el STEUABJO convienen en programar conjuntamente actividades culturales para los trabajadores miembros del sindicato y para sus esposas e hijos. Asimismo a realizar gestiones para la estancia de los trabajadores del Sindicato en los centros vacacionales del I.M.S.S.

XXIV.- Otorgar a los trabajadores jubilados y en activo tanto de base como eventuales la cantidad de \$ 51,908.00 (CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.) mensuales por concepto de canasta básica, en la inteligencia que dicha cantidad no será gravada por impuesto alguno y que en el caso de los eventuales gozarán de esta prestación en forma proporcional a los días trabajados.

XXV.- Proporcionar, en forma mejorada, el servicio médico necesario al trabajador, sus familiares y dependientes económicos a través del Departamento Médico de la Universidad. El servicio se proporcionará aún cuando el sindicato haga uso de su derecho de huelga en los términos del presente Contrato y por tal motivo se suspendan las actividades en la U.A.B.J.O.

[Handwritten initials and signature on the right margin]

La Universidad se obliga a prestar el servicio médico de emergencia, en los términos que acuerde la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad.

La Comisión Mixta de Higiene y Seguridad discutirá y acordará la composición del cuadro de médicos especialistas y la forma en que se proporcionará el servicio médico, en la inteligencia de que deberá incluir un médico homeópata.

La U.A.B.J.O., se obliga a adquirir un lote amplio de medicamentos para los trabajadores eventuales y jubilados, que funcionará como una farmacia en su Departamento Médico, en caso de que el medicamento prescrito no existiera, la U.A.B.J.O. dará el pase correspondiente para adquirirlo en otra farmacia.

XXVI.- Conceder a sus trabajadores préstamos equivalentes hasta por dos meses de salario sin cargo de intereses. El préstamo se restituirá en pagos diferidos hasta en veinticuatro quincenas.

XXVII.- La U.A.B.J.O. se obliga expresamente a entregar en forma inmediata la cantidad de QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS por concepto de libros para la Biblioteca del STEUABJO en la forma y términos en que el Sindicato se obligó a cubrir ese pago.

XXVIII.- Entregará para la Biblioteca del Sindicato dos ejemplares de cada nuevo título que edite la U.A.B.J.O.

XXIX.- Proporcionará cada vez que sea necesario, para realizar una gira deportiva o cultural un autobús de la U.A.B.J.O., única y exclusivamente cuando se trate de trabajadores de la misma, corriendo por cuenta de la Institución los gastos de mantenimiento.

La U.A.B.J.O., se obliga expresamente a entregar de inmediato al S.T.E.U.A.B.J.O., la cantidad de un millón de pesos como ayuda para actividades deportivas incluyendo arbitraje y compra de enseres deportivos.

###...

[Handwritten signature and notes on the left margin]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

XXX.- Dar aviso al Sindicato del nombramiento o de la contratación del personal en un término de quince días, en caso de no hacerlo se presume, salvo prueba en contrario, que el personal contratado es de base.

XXXI.- Ocupar en los laboratorios todas las plazas que no sean estrictamente académicas o de investigación con afanadoras u otro personal del S.T.E.U.A.B.J.O.

XXXII.- Otorgar a los trabajadores por obra determinada y por tiempo determinado las prestaciones económicas establecidas en el presente contrato en la parte que proporcionalmente tengan derecho de acuerdo con el número de días trabajados, así como las prestaciones asistenciales y de seguridad social pactadas en el mismo.

En el caso de los trabajadores por tiempo determinado que laboran por jornada, se tomará como base para el cálculo de las prestaciones el salario por cuota diaria de la categoría a que pertenezcan.

Para el efecto del computo del tiempo trabajado de los que laboran por jornadas, se tomará en cuenta en una jornada, las partes proporcionales de los días de descanso semanales.

XXXIII.- Proporcionar a cada trabajador tanto en activo como jubilados la cantidad de: \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), para ayuda de despensa navideña antes del día 20 de diciembre de cada año.

XXXIV.- La U.A.B.J.O. se obliga expresamente a proporcionar una máquina de escribir a los Representantes del STEUABJO que integran la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón y a contratar servicio telefónico para las oficinas de dicha comisión.

XXXV.- La U.A.B.J.O., se obliga a otorgar estímulos económicos por puntualidad y responsabilidad a los trabajadores del S.T.E.U.A.B.J.O. a través de la Dirección de Recursos Humanos.

XXXVI.- La UABJO y el STEUABJO convienen expresamente en modificar la fecha de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo incluido el ta-

[Handwritten signature and notes on the left margin]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

bulador que forma parte integrante del mismo, y el Reglamento para el Personal encargado de la conducción y el manejo de vehículos de la Institución- para que ésta sea el primero de febrero de cada dos años respecto al Contra to y al reglamento y de cada año respecto al Tabulador.

XXXVII.- La U.A.B.J.O. acepta proporcionar Defensa Jurídica a través de su Departamento Jurídico así como realizar todas las gestiones necesarias para obtener la libertad de los trabajadores del S.T.E.U.A.B.J.O., que con - motivo o en ejercicio de su trabajo confronten problemas policiacos o judicia les.

XXXVIII.- La U.A.B.J.O. se obliga a organizar un festival de fin de - año el último día laborable en la U.A.B.J.O., anualmente, y a proporcionar - ayuda para imprimir el órgano informativo del STEUABJO.

[Handwritten signatures and scribbles]

[Handwritten signature and scribbles on the left margin]

CLAUSULA 28.- En todos los casos en que médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social prescriban anteojos, aparatos ortopédicos o auditivos, la Institución se obliga a proporcionarlos gratuitamente. Asimismo proporcionará gratuitamente piezas dentales hasta por la cantidad \$ 50,000.00 - (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por una sola vez, incluyendo endodoncia, condicionado en éste último caso que sea por prescripción médica del I.M.S.S. y que el trabajador haya observado las indicaciones de éste último en medicina preventiva; los eventuales gozarán de esta prestación siempre y cuando hayan laborado un mínimo de doscientos cincuenta jornadas. La U.A.B.J.O., proporcionará nuevos anteojos cada vez que de acuerdo con los médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social sea necesario modificar su graduación.

La U.A.B.J.O. se obliga a cubrir íntegramente las cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social en relación con la totalidad de las prestaciones derivadas del aseguramiento obligatorio de sus trabajadores o del seguro adicional que contrate. En consecuencia, no podrá descontar a los trabajadores cantidad alguna por este concepto.

La U.A.B.J.O. se obliga a contratar anualmente un seguro facultativo en beneficio de cada uno de los trabajadores jubilados, y de los dependientes económicos de los trabajadores que no estén contemplados en el artículo 92 de la Ley del Seguro Social y de los familiares y dependientes económicos de los trabajadores jubilados, que incluya atención para las enfermedades de carácter dental en la inteligencia de que si por cualquier causa, incluida la negativa del Instituto Mexicano del Seguro Social para celebrarlo, la UABJO no contratará dicho seguro, proporcionará el servicio médico a esas personas en forma directa y gratuita en los términos de la cláusula 27, fracción XXV, del Contrato Colectivo de Trabajo.

La U.A.B.J.O. se obliga a proporcionar directamente hasta que los trabajadores tengan reconocidas las cotizaciones a que se refiere el artículo 150 de la Ley del Seguro Social, servicio médico gratuito que incluya atención para las enfermedades de carácter dental para los familiares y dependientes económicos de los trabajadores que fallezcan.

[Handwritten initials and scribbles on the right margin]

CLAUSULA 29.- Los trabajadores sindicalizados-
 tendrán, derecho a que se les concedan licencias o permisos para dejar de concurrir a sus labores hasta por el término de un año sin goce de sueldo y no prorrogable - conforme a los lineamientos que se establezcan en el Reglamento Interior de Trabajo. Las licencias o permisos - con goce total o parcial de salarios a las que también - tendrán derecho los trabajadores, se tramitarán por el Sindicato, concediéndose por el tiempo que determine el -- propio Reglamento Interior de Trabajo, tomando en cuenta, la antigüedad del trabajador y la naturaleza de la labor que desempeñe.

[Handwritten signature]
[Large handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

CAPITULO VI

SUSPENSION DE LOS EFECTOS DE LAS
RELACIONES DE TRABAJO.

CLAUSULA 30.- Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario sin responsabilidad para el -- trabajador y la Institución.

I.- La enfermedad contagiosa del trabajador .

II.- La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absoluta. Si el trabajador es beneficiado con la libertad bajo caución, bajo protesta o por desvanecimiento de datos, se reincorporará de inmediato a sus labores, cesando la suspensión. En consecuencia, la suspensión sólo surtirá sus efectos mientras el trabajador esté físicamente privado de su libertad

Si el trabajador obró en defensa de la persona o de los intereses del patrón, éste tendrá la obligación de pagar los salarios que hubiese dejado de percibir aquél.

[Handwritten signatures and scribbles]

[Faint circular stamp on the left margin]

CAPITULO VII

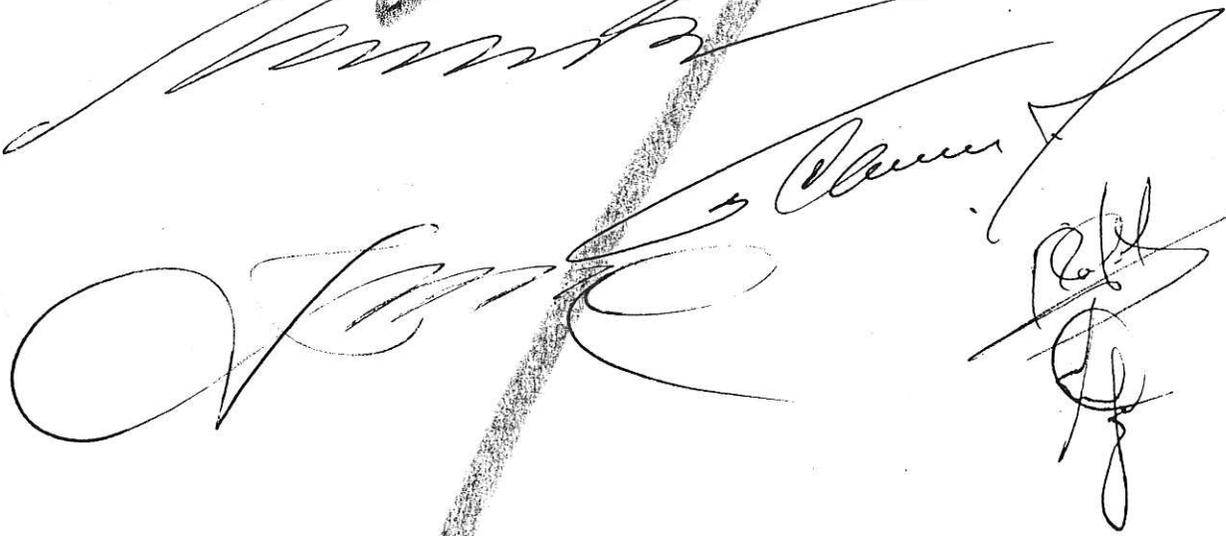
TERMINACION DE LAS RELACIONES
DE TRABAJO.

CLAUSULA 31.- Son causas de terminación de las relaciones de -
trabajo, únicamente las siguientes:

I.- El mútuo consentimiento de las partes o la renuncia por escri-
to del trabajador, ratificados ambos ante la Comisión Mixta de Conciliación.

II.- La muerte del trabajador.

III.- La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del tra-
bajador que haga imposible la prestación del servicio de conformidad con el-
dictamen que al respecto dicte la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad.

The bottom half of the page contains several handwritten signatures and stamps. A large, stylized signature is written across the middle. Below it, there are two more distinct signatures. On the right side, there is a circular stamp with some illegible text inside. The entire page is marked with a large, diagonal, greyish scribble that crosses through the text and signatures.

CAPITULO VIII

RESCISION DE LAS RELACIONES DE TRABAJO.

CLAUSULA 32.- El trabajador o la Institución podrán rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo, por causas justificadas sin incurrir en responsabilidad. Los trabajadores al servicio de la U.A.B.J.O. únicamente podrán ser despedidos de sus labores previa investigación de la falta cometida, en los términos del primer párrafo de la cláusula 2 de este Contrato y solamente por las siguientes causales de rescisión:

I.- El engaño del trabajador o en su caso del Sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyen al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa dejará de tener efectos después de treinta días de prestar sus servicios.

II.- Incurrir el trabajador durante sus labores en falta de probidad y honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de la Institución, personal directivo, funcionarios de la Universidad o los empleados de confianza, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia.

III.- Agredir de obra el trabajador a alguno de sus compañeros de trabajo si como consecuencia de ello se altera la disciplina del lugar en que se desempeñe el trabajo.

IV.- Ocasionar el trabajador intencionalmente perjuicios materiales durante el desempeño de sus labores o con motivo de ellas en los edificios, obras, instrumentos; maquinaria y demás objetos relacionados con el trabajo.

V.- Comprometer el trabajador por su imprudencia o descuido -- inexcusables la seguridad del taller, oficina, dependencia o establecimientos donde preste sus servicios o la seguridad de las personas que se encuentren en ellos.

VI.- Cometer el trabajador actos inmorales durante el trabajo y en

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

el lugar donde se desempeñan los servicios.

VII.- Revelar el trabajador los asuntos reservados de que tuviera conocimiento con motivo de su trabajo, cuya divulgación pueda causar perjuicios a la Universidad.

VIII.- Tener el trabajador más de cuatro faltas de asistencia sean o no consecutivas en un período de treinta días, sin permiso de la Institución o sin causa justificada.

IX.- Desobedecer el trabajador reiterada o injustificadamente las órdenes que reciba de los representantes de la Institución, siempre que se trate del trabajo contratado.

X.- Concurrir el trabajador a su turno de labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que en este último caso exista prescripción médica, debiendo poner de inmediato el trabajador en conocimiento de la Institución estas circunstancias.

XI.- Por sentencia ejecutoria que imponga al trabajador una pena de prisión que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo.

[Handwritten signatures and scribbles]



CLAUSULA 33.- Cuando la Institución rescinda - injustificadamente la relación individual de trabajo o - cuando los trabajadores rescindan dicha relación de trabajo por causas imputables a la Universidad; de instaurar se un juicio laboral y resultar condenada la U.A.B.J.O.- a la reinstalación que se pida o el pago de cualquier indemnización, en la primera de estas alternativas se -- reinstalará al trabajador y se le cubrirán los salarios-caídos con las prestaciones y accesorios legales procedentes.

En la segunda, la indemnización consistirá en el pago de noventa días de salario por concepto de indemnización constitucional, salarios caídos, veinte días de salario por cada año laborado por concepto de derechos de antigüedad y doce días de salario por cada año laborado por concepto de prima de antigüedad.

Además de las prestaciones adicionales correspondientes.

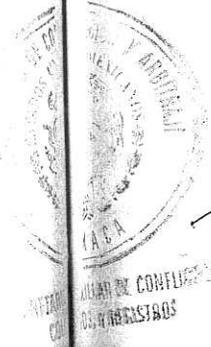
The bottom half of the page is dominated by several large, overlapping handwritten signatures and scribbles in black ink. These marks are illegible and appear to be official signatures or initials. There is also a smaller, more distinct signature on the right side of the page.

CAPITULO IX

DEL ESCALAFON

CLAUSULA 34.- El sistema para cubrir temporalmente o definitivamente las vacantes que se presenten de nueva creación definitivas, temporales o por obra determinada, así como el procedimiento que debe seguirse en todo caso para los movimientos de ascenso se establecerán en el Reglamento de Admisión y Escalafón del personal administrativo y manual que formulará la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón.

[Handwritten signatures and scribbles covering the lower half of the page]



CLAUSULA 35.- En el Reglamento de Admisión y Escalafón, se -
observarán las siguientes bases:

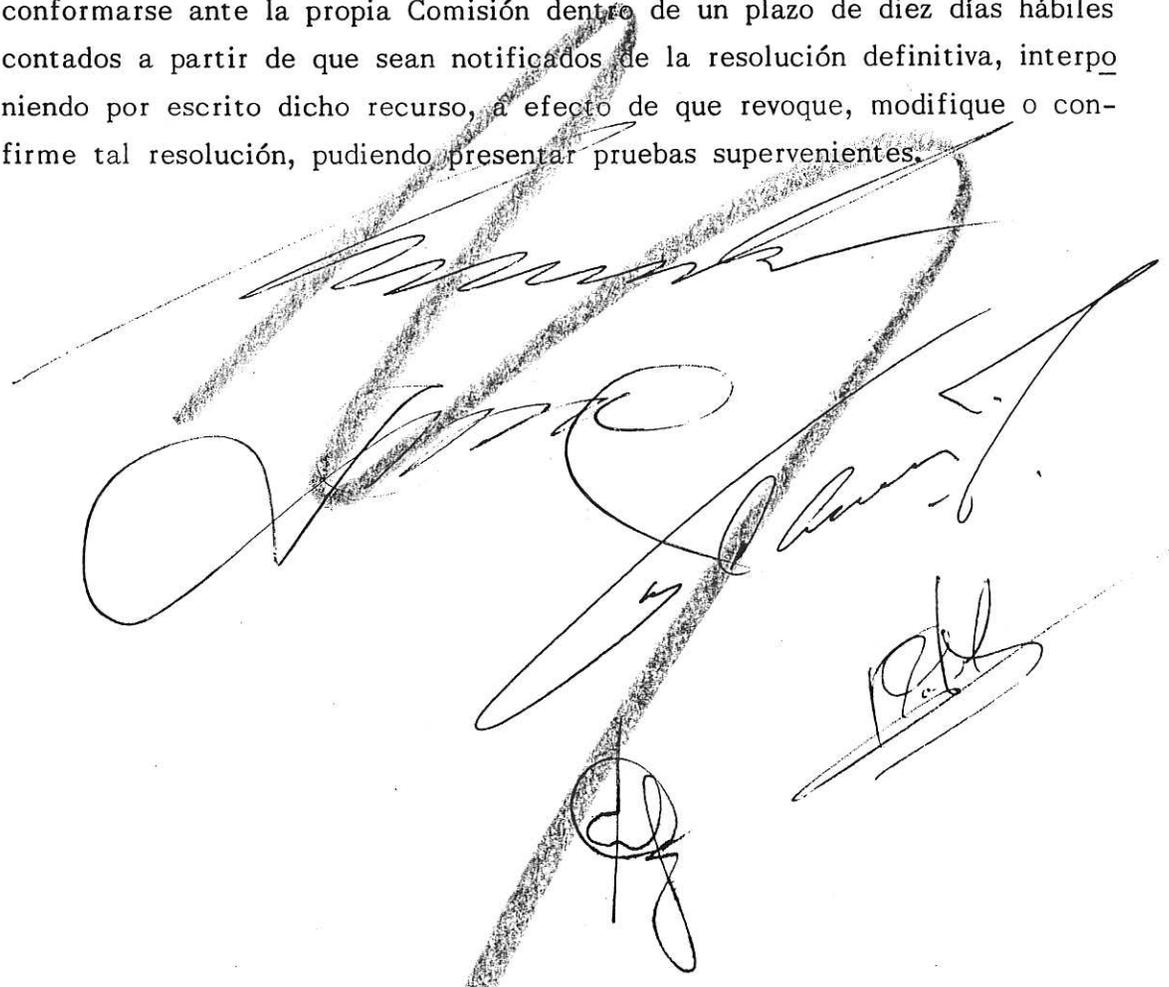
I.- Los puestos de nueva creación definitivos y los temporales o -
por obra determinada que se conviertan en definitivas se incorporarán de in-
mediato al escalafón respectivo en los términos de este Contrato.

II.- Las plazas sujetas a movimiento escalafonario se cubrirán auto-
máticamente por simple antigüedad, cuando este concepto sea el único que-
deba observarse o por concurso ante la propia Comisión Mixta de Admisión y
Escalafón.



[Handwritten signatures and scribbles]

CLAUSULA 36.- Los trabajadores que se consideren afectados por alguna resolución de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, podrán inconformarse ante la propia Comisión dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de que sean notificados de la resolución definitiva, interponiendo por escrito dicho recurso, a efecto de que revoque, modifique o confirme tal resolución, pudiendo presentar pruebas supervenientes.

The lower half of the page is dominated by several handwritten signatures and large, dark scribbles. One prominent signature is written in a cursive style across the middle. Below it, there are several other signatures, some of which are partially obscured by heavy, dark ink scribbles that appear to be made with a marker or thick pen. The overall appearance is that of a document where the original text or signatures have been heavily obscured or crossed out.

LIQ-5
1983

CLAUSULA 37.- De no haber conformidad entre los miembros --- de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, ambas partes nombrarán un - árbitro, el que resolverá en definitiva, observándose el Reglamento respectivo. Las resoluciones de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón deberán ser - cumplidas por la Institución en un plazo máximo de quince días naturales de- la fecha de la notificación.

El trabajador deberá empezar a percibir el salario correspondiente- a partir del momento en que tome posesión del nuevo puesto; pero, si por -- causas no imputables al trabajador no toma posesión empezará a cobrar sus - salarios vencidos en dicho término de quince días naturales antes indicados.

[Handwritten signatures and scribbles]

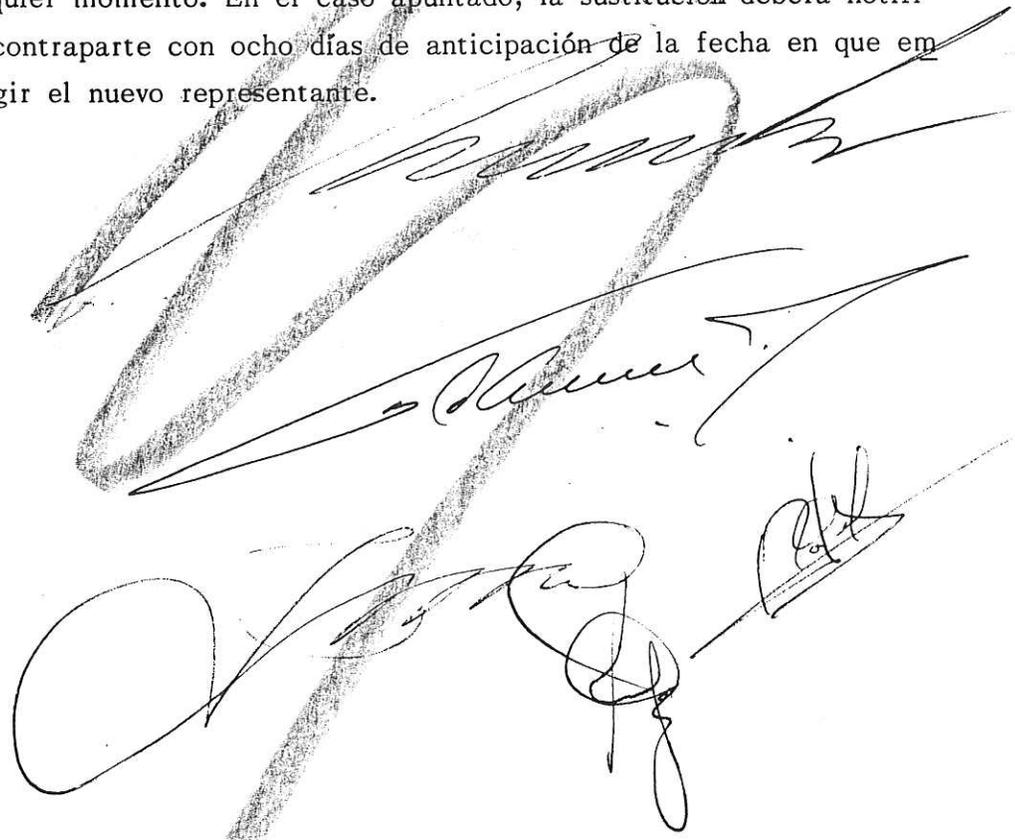
1963

CLAUSULA 38.- La Comisión Mixta de Admisión y-
Escalafón tendrá el carácter de permanente y la Institu-
ción le proporcionará el personal, local, mobiliario y -
enseres necesarios para su funcionamiento.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

DE COMERCIALIZACION
FOTOCOPIAS

CLAUSULA 39.- La Institución y el Sindicato tienen la más amplia libertad para hacer la designación de sus respectivos representantes para integrar la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, así como para sustituirlos en cualquier momento. En el caso apuntado, la sustitución deberá notificarse a la contraparte con ocho días de anticipación de la fecha en que empiece a fungir el nuevo representante.



The document contains several handwritten signatures in cursive script. A prominent feature is a large, thick, diagonal scribble that starts near the top center and extends towards the bottom left, partially overlapping the text and signatures. There are also several smaller, distinct signatures scattered across the right side of the page.



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

CLAUSULA 41.- Las condiciones generales de trabajo obligatorias para la U.A.B.J.O. y sus trabajadores se fijarán en el Reglamento -- Interior de Trabajo, que convendrá la Institución y el Sindicato, de acuerdo con las siguientes bases:

I.- La Institución y el Sindicato formularán las reglas necesarias para la ejecución y desarrollo del trabajo, sin afectar los derechos de ambos.

II.- La definición y clasificación del personal sindicalizado se hará atendiendo a las ramas en que se divida el trabajo, fijándose la atribución y distribución de las labores para cada categoría.

III.- Las categorías y salarios de los trabajadores de base serán agrupados por ramas y especialidades y se contendrán en el tabulador respectivo.

No se podrán suprimir categorías, puestos y niveles ni disminuir el número de plazas en general o el monto de los salarios que aparezcan en el tabulador. Los casos que ameriten consideración especial serán discutidos y convenidos por las partes.

IV.- La Institución y el Sindicato, por conducto de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, formularán el manual de clasificación de puestos del personal sindicalizado, en el que se fijarán los requisitos que deberá reunir el personal para ocupar los mismos.

V.- Fijará los requisitos y el procedimiento a que se sujetarán los cambios de personal por transferencias o permutas, así como el cambio de dependencia, de adscripción y de unidad escalafonaria.

VI.- En los términos del presente Contrato, fijará los requisitos para conceder permisos por motivos personales con goce total o parcial de salarios o sin éste.

VII.- Fijará las normas para el procedimiento de compensaciones, complementarios, bonificaciones y demás accesorios al salario.

[Handwritten signatures and stamps on the left margin]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

VIII.- Determinará la forma en que los trabajadores disfrutarán de las vacaciones convenidas.

IX.- Fijará la forma para el pago del salario de los trabajadores.

X.- Fijará la forma para cubrir a los trabajadores el aguinaldo anual al que tienen derecho, así como los trámites para hacer efectivo el beneficio otorgado a los deudos del trabajador fallecido.

XI.- Fijará dentro de las jornadas de trabajo los horarios a que se sujetarán los trabajadores, observando, en el caso de jornada continua, su derecho a media hora de descanso para tomar alimentos.

XII.- Fijará las normas de control de asistencia.

XIII.- Fijará las bases necesarias para que las labores se realicen con eficiencia.

XIV.- Fijará las normas para la realización de exámenes médicos a los trabajadores.

XV.- Fijará las bases de funcionamiento de la Comisión Permanente de Higiene y Seguridad integrada por dos representantes de la Institución y dos del Sindicato, que funcionará de acuerdo con el Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, independientemente de su propio Reglamento.

XVI.- Establecerá las sanciones o medidas disciplinarias que se puedan imponer a los trabajadores y fijará los casos que sean motivo de aplicación de dichas sanciones, así como el procedimiento para aplicarlas, en la inteligencia de que la suspensión en el trabajo como medida disciplinaria no podrá exceder de tres días, observando lo dispuesto en la cláusula 2 y 33 de este Contrato.

XVII.- Establecerá los casos en que los trabajadores se hagan acreedores a las recompensas y estímulos por méritos en el servicio.

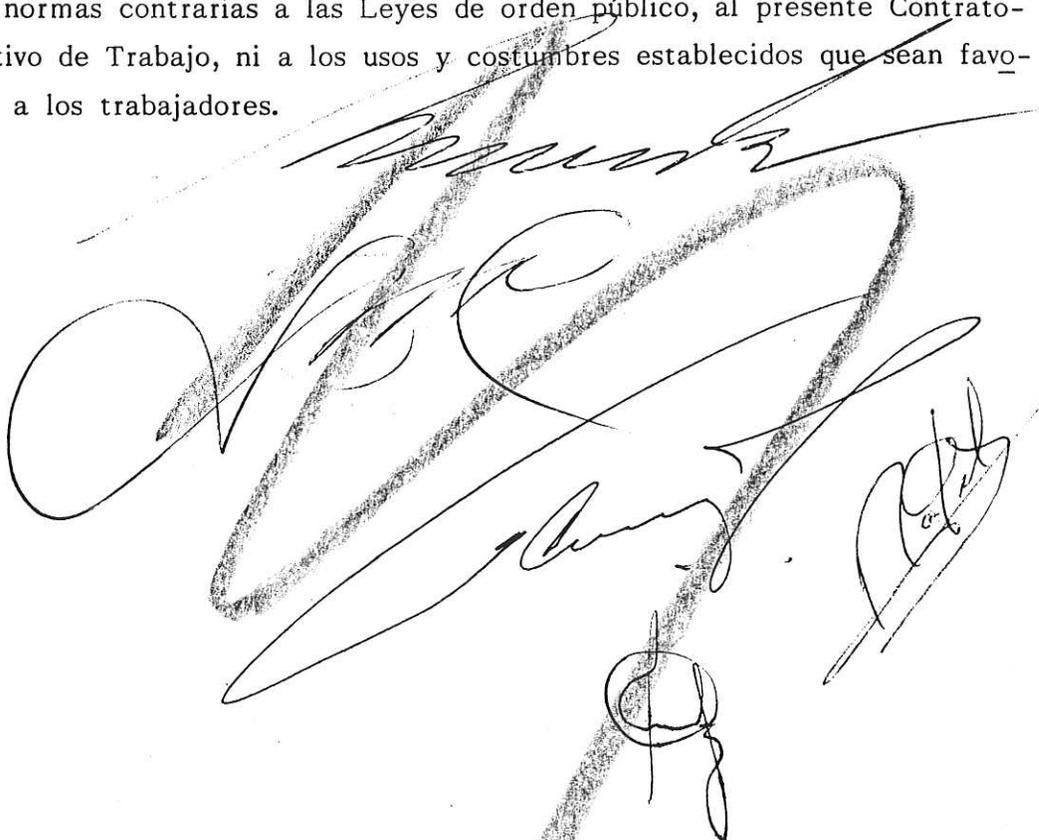
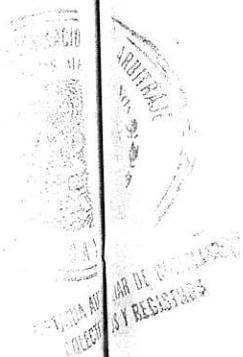
XVIII.- Establecerá todas las demás bases que se consideren necesarias y sean acordes con este Contrato Colectivo de Trabajo y con la Ley.

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

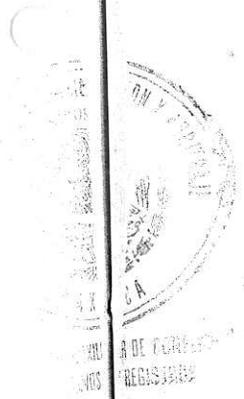
COMISION
CONFLICTO
DE TRABAJO
PREVENCION
DE ACCIDENTES

CLAUSULA 42.- El Reglamento Interior de Trabajo no podrá con tener normas contrarias a las Leyes de orden público, al presente Contrato-Colectivo de Trabajo, ni a los usos y costumbres establecidos que sean favorables a los trabajadores.

The text area contains several handwritten signatures and scribbles. At the top, there is a signature that appears to be 'Munoz'. Below it, there is a large, dark, circular scribble. To the right of this scribble, there is another signature that looks like 'Luis'. Below the circular scribble, there is a signature that appears to be 'Luis' again. To the right of this signature, there is a signature that looks like 'Luis' with some additional marks. Below these signatures, there is a small circular stamp or mark.An official stamp is located on the left side of the page. It is partially obscured but contains the following text: 'ARQUITECTA', 'N.º 100', 'ESTADO ARGENTINO', 'SECRETARIA DE TRABAJO', 'COLECTIVO DE TRABAJADORES'. The stamp is circular and appears to be a registration or official record stamp.

CLAUSULA 43.- La Universidad no concederá a los trabajadores a su servicio licencia por tiempo indefinido, la duración de las mismas se -- sujetará en los términos de la Cláusula 29 del presente Contrato.

[Handwritten signatures and scribbles]



CLAUSULA 44.- La Institución esta obligada en un término de dos días hábiles a partir de la notificación escrita respectiva, a hacer efectivos los castigos o medidas disciplinarias que acuerde el Sindicato para sus miembros, sin que puedan exceder las sanciones de suspensión sin goce de sueldo de un período de ocho días. Cuando se trate de trabajadores que están realizando una labor específica altamente especializada, se aplicará el castigo de suspensión al proporcionar el Sindicato el sustituto idóneo o cuando concluya la labor mencionada. Tales sanciones serán sin responsabilidad para la Institución.



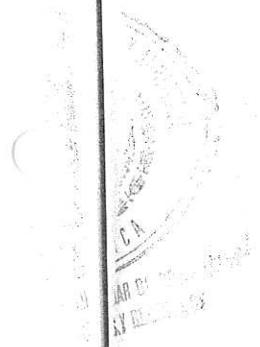
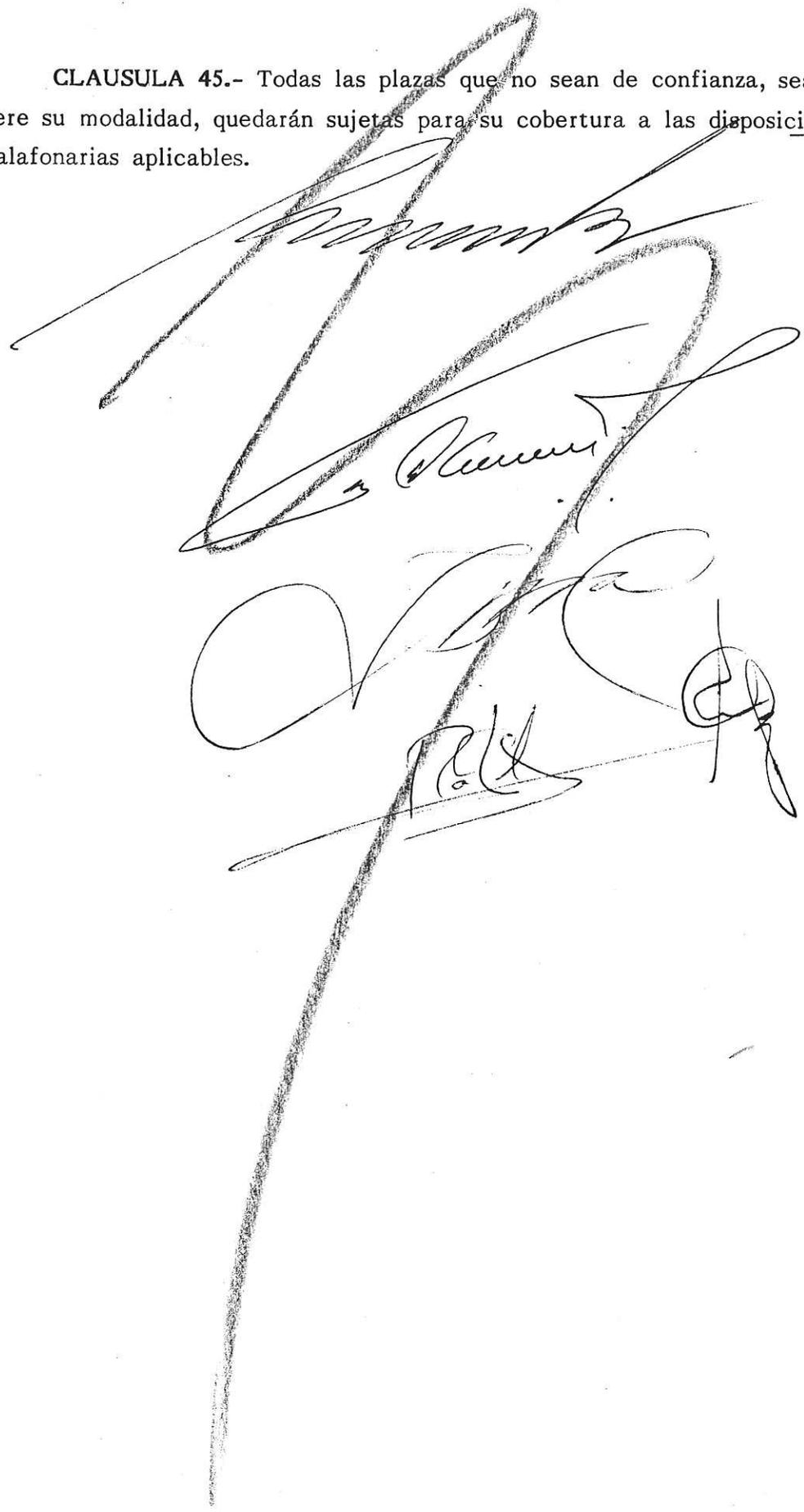
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CLAUSULA 45.- Todas las plazas que no sean de confianza, sea cual fuere su modalidad, quedarán sujetas para su cobertura a las disposiciones escalafonarias aplicables.



CLAUSULA 46.- Solo obligarán a las partes los contratos o --
acuerdos que se hagan constar por escrito y firmados por sus representantes
debidamente autorizados, siempre que sean acordes al presente contrato y a
la Ley, pero en todos los casos deberán observarse los usos y costumbres --
establecidos y que sean favorables a los trabajadores.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

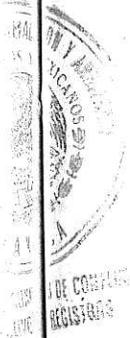
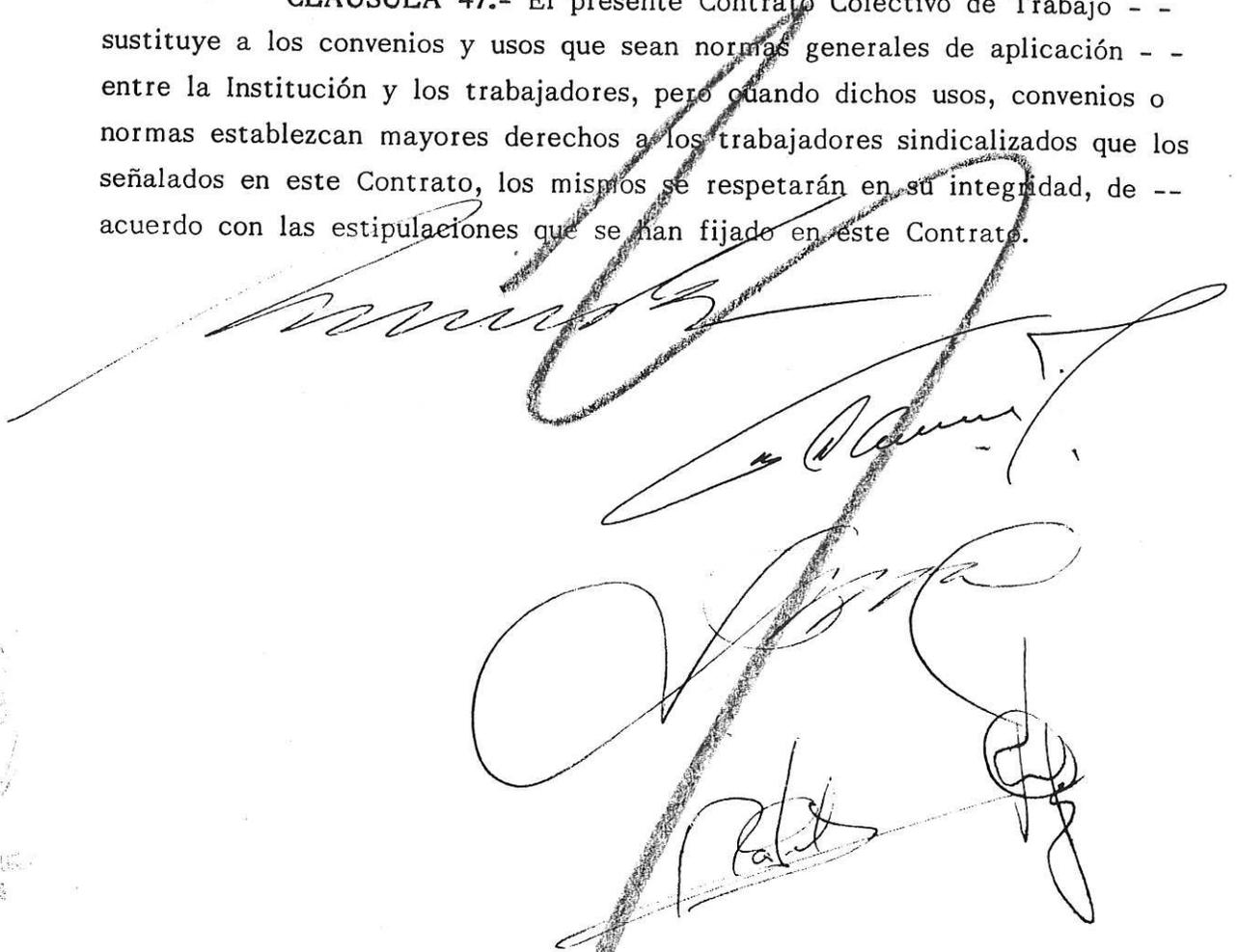
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CLAUSULA 47.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo - -
sustituye a los convenios y usos que sean normas generales de aplicación - -
entre la Institución y los trabajadores, pero cuando dichos usos, convenios o
normas establezcan mayores derechos a los trabajadores sindicalizados que los
señalados en este Contrato, los mismos se respetarán en su integridad, de --
acuerdo con las estipulaciones que se han fijado en este Contrato.



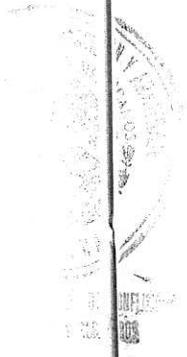
CLAUSULA 48.-Las estipulaciones de este Contrato Colectivo de Trabajo se aplicarán a todos los trabajadores de la UABJO, que estén sin sindicalizados.

A large, dense area of handwritten signatures and scribbles in black ink covers the lower half of the page. The signatures are highly stylized and overlapping, making them difficult to read. A prominent signature in the center appears to contain the word "Paez".



CLAUSULA 49.- El Sindicato podrá ejercitar el derecho de --
huelga para exigir el cumplimiento del presente Contrato Colectivo de Trabajo
y su revisión bienal, así como la revisión anual de salarios.

A large, dark, diagonal scribble or signature covers the text of Clause 49. Below this, there are several other handwritten signatures in cursive script, including one that appears to say 'y Reunión'.



CLAUSULA 50.- Los trabajadores disfrutaran de una tolerancia de quince minutos para presentarse a sus labores, despues de los quince - - minutos y hasta los treinta se les computara un retardo y por cada tres - - retardos en un periodo de quince dias se les computara una falta.

A large, dark, diagonal scribble or heavy line runs from the top right towards the bottom left, crossing over several handwritten signatures. The signatures are in cursive and appear to be of various individuals, though they are mostly obscured by the scribble.

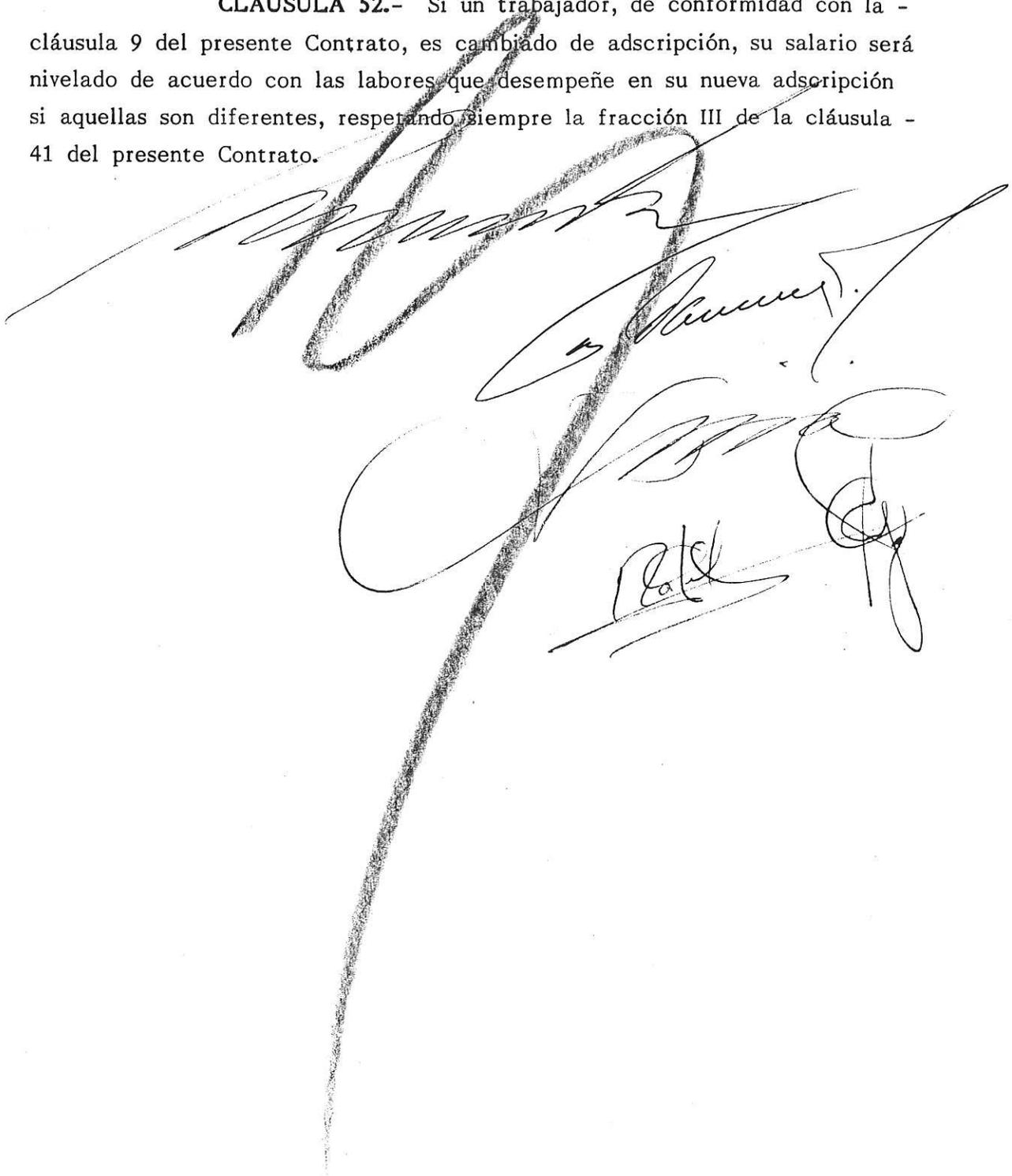


CLAUSULA 51.- La U.A.B.J.O. se obliga a gestionar ante las autoridades correspondientes en coordinación con el Sindicato, el otorgamiento de un autobús para las actividades de éste.

[Handwritten signatures and scribbles]



CLAUSULA 52.- Si un trabajador, de conformidad con la -
cláusula 9 del presente Contrato, es cambiado de adscripción, su salario será
nivelado de acuerdo con las labores que desempeñe en su nueva adscripción
si aquellas son diferentes, respetando siempre la fracción III de la cláusula -
41 del presente Contrato.



Y AMERICAN
ANOS
DE
1966
RDS

TRANSITORIAS:

PRIMERA CLAUSULA TRANSITORIA.- Cuando una plaza de -- Secretaria se encuentre ocupada por personal de base, de quedar vacante, el personal que se requiera para ocuparla se solicitará al Sindicato en los términos de la Cláusula 4 del presente Contrato y la Universidad no podrá contratar personal de confianza para llenarla.

SEGUNDA CLAUSULA TRANSITORIA.- La U.A.B.J.O. y el --- S.T.E.U.A.B.J.O. conviene expresamente en modificar la fecha de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, incluido el Tabulador que forma parte del mismo, así como el Reglamento para el personal encargado de la --- Conduccion y el manejo de vehículos de la Institución, para que ésta sea el primero de febrero de cada dos años respecto al Contrato y el Regla-
mento, y cada año respecto del Tabulador.

TERCERA CLAUSULA TRANSITORIA.- El reglamento del per-
sonal encargado de la conducción o manejo de vehículos de la UABJO, -- será revisado cada dos años al revisarse el Contrato Colectivo de Trabajo.

El Reglamento del personal encargado de la conducción de ma-
nejo de vehículos de la U.A.B.J.O., que se anexa al presente Contrato for-
ma parte integrante del mismo.

CUARTA CLAUSULA TRANSITORIA.- El Reglamento de Admi-
sión y Escalafón del personal administrativo y manual de la U.A.B.J.O., -
que se anexa al presente Contrato forma parte integrante del mismo.

QUINTA CLAUSULA TRANSITORIA.- Cuando un trabajador re-
nuncie al Sindicato o sea expulsado del mismo, la U.A.B.J.O. se obliga a
separarlo inmediatamente de su trabajo, tan luego se lo pida el Sindicato
por escrito, sin responsabilidad para la Institución y sin que ésta tenga -
derecho a calificar la justificación o injustificación de la medida.

La vigencia de esta cláusula está sujeta a la condición resolu-
toria consistente en que el Sindicato comunique a la Institución que ha -
dejado de convenir a sus intereses la vigencia de la misma.

[Handwritten signature and stamp on the left margin]

[Handwritten signature and stamp on the bottom right margin]

SEXTA CLAUSULA TRANSITORIA.- La U.A.B.J.O. se obliga a discutir y formular con el Sindicato el Cuadro General de Antigüedades - de los trabajadores y a expedir con base en el mismo constancia escrita de su antigüedad a cada trabajador en el término de un mes contado a - partir de la firma de este contrato.

SEPTIMA CLAUSULA TRANSITORIA.- Se establecerá una - -- Comisión de Vigilancia integrada por dos representantes de la Institución y dos del S.T.E.U.A.B.J.O., cuyas funciones consistirán en vigilar perma-- nentemente que no se creen plazas dentro de la UABJO sin que su natu-- raleza sea discutida previamente por las partes.

La Universidad y el Sindicato se obligan a proporcionar a la - Comisión la información necesaria para el desempeño de sus funciones -- así como exhibir toda la documentación que le sea solicitada para el --- mismo objeto.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 28 de marzo de 1990.

POR LA INSTITUCION

[Signature]
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
LIC. MIGUEL ANGEL CONCHA VILORIA.

[Signature]
LIC. NOE MATUS ROMUALDO.
APODERADO

[Signature]
LIC. GILDARDO HERNANDEZ SOTO.
APODERADO

POR EL S.T.E.U.A.B.J.O.

[Signature]
C. ALEJANDRO GONZALEZ V.
SECRETARIO GENERAL.

[Signature]
LIC. RAFAEL GAZGA ITURRIBARRIA.
ASESOR JURIDICO.

REGLAMENTO PARA EL PERSONAL ENCARGADO DE LA CONDUCCION Y EL MANEJO DE VEHICULOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA - -- "BENITO JUAREZ" DE OAXACA.

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1º.- El presente ordenamiento funda su existencia en lo establecido en la Cláusula Cuarta Transitoria del Contrato Colectivo de Trabajo en vigor.

ARTICULO 2º.- Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria para l Universidad Autónoma "Benito Juárez" - de Oaxaca y para los trabajadores de transporte de la misma.

ARTICULO 3º.- El personal de transporte está constituido por las personas físicas que presten sus servicios en actividades de manejo y conducción de las Unidades de Transporte de la Universidad Autónoma -- "Benito Juárez" de Oaxaca. Para designar individualmente a los integrantes de ese personal se empleará la denominación, Oficial de Transporte.

ARTICULO 4º.- Los representantes de las Autoridades Universi tarias nombrados al efecto, tratarán con el Delegado Sindical correspon-- diente, así como el Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores y --- Empleados de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, todos los asuntos que surjan con motivo de la aplicación e interpretación de -- este Reglamento y del Contrato Colectivo de Trabajo en vigor, conforme a los procedimientos establecidos en los mismos.

ARTICULO 5º.- Las transferencias y permutas del personal de transporte deben hacerse de común acuerdo entre los representantes de - la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, el Delegado Sindical, los trabajadores del caso y el Comité Ejecutivo del Sindicato.

[Handwritten signature and notes on the left margin]

[Handwritten signature and initials on the bottom right]

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.

ARTICULO 6º.- La jornada de trabajo para el personal de Transporte será de cuarenta y dos horas semanales. El personal de Transporte se sujetará a la jornada establecida y cuando esta exceda del horario fijado, se computará como tiempo extraordinario pagándose de acuerdo con lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo en vigor, siempre y --- cuando el servicio se preste dentro de la Ciudad de Oaxaca y hasta un radio de sesenta kilómetros y salvo lo establecido por el Artículo 18 de este Reglamento en que no se computarán horas extraordinarias en el término del párrafo primero del Artículo 257 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 7º.- La Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca proporcionará defensa jurídica, pago de fianzas y en general realizará -- las gestiones necesarias para obtener la Libertad del personal de transporte, que con motivo de su labor en la propia Institución, confronte problemas policiacos o judiciales siempre y cuando el oficial conduzca la unidad con autorización de los representantes de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca.

ARTICULO 8º.- La Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca proporcionará el siguiente equipo de emergencia y seguridad para los -- vehículos: Botiquín, Herramientas, Señales de emergencia, Lámparas y -- extinguidores.

La herramienta que la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca se obliga a proporcionar es la que se especifica en el anexo número uno de este Reglamento.

ARTICULO 9º.- El personal de transporte no está obligado a prestar servicio en un vehículo cuando éste se encuentre en malas condiciones de manejo . Para los efectos del presente artículo la determinación del estado del vehículo se hará de común acuerdo con el Departamento de Conservación y Mantenimiento y el Sindicato.

[Handwritten signature and notes on the left margin]

[Handwritten initials and signature on the right margin]

ARTICULO 10º.- La Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca no podrá utilizar personal ajeno al personal de transporte para la realización de este servicio.

ARTICULO 11º.- En los casos en que por un riesgo de trabajo el operador y transporte quede incapacitado en forma parcial y permanente para desempeñar su labor, se le asignará otra actividad dentro de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca de acuerdo con su estado físico.

ARTICULO 12º.- En los casos en que por fuerza mayor la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca requiera de la realización de viajes directos, sin escala entre el punto de partida y el punto de llegada que excedan ochocientos kilómetros la Institución enviará a dos oficiales de transporte.

ARTICULO 13º.- Cuando se cite a un Oficial de transporte para realizar algún servicio en días de descanso o festivos y éste se suspenda por causas no imputables al trabajador, la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca pagará el veinticinco por ciento sobre el salario base.

ARTICULO 14º.- La Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca proporcionará anualmente a cada Oficial de transporte dos Uniformes de gabardina, un maquinaff y un impermeable de mediana calidad.

ARTICULO 15º.- La Institución se obliga a proporcionar cursos de capacitación a los Oficiales de transporte para el buen desempeño de sus labores y asimismo cuando por el cambio de sistema e innovaciones técnicas en las unidades de transporte sea necesario.

ARTICULO 16º.- Son obligaciones de los trabajadores:

- a).- Desempeñar el servicio contratado bajo la dirección de los representantes de la U.A.B.J.O.
- b).- Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos.
- c).- Observar buenas costumbres durante el servicio.
- d).- Cumplir con las obligaciones que les impone este Reglamento.
- e).- Guardar reserva en los asuntos de que tengan conocimiento con motivo del trabajo desempeñado, cuya divulgación cause perjuicio a la Institución.

[Handwritten signature and scribbles on the left margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

77

f).- Comunicar al representante de las autoridades de la UABJO, -- dentro de su dependencia, las deficiencias que adviertan a fin de evitar - daños o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo o de la Institución.

g).- Asistir puntualmente a sus labores, exceptuando casos justificados.

h).- Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el Regla-
mento Interior de Trabajo y demás normas que al respecto rijan en la --
Institución para comprobar que no padece alguna incapacidad o enferme-
dad contagiosa incurable, conforme a la opinión de la Comisión Mixta de
Higiene y Seguridad.

i).- Prestar auxilio durante la jornada de trabajo, cuando por sinies-
tro o riesgo inminente peligran las personas o bienes de la Institución o
de sus compañeros de Trabajo siempre y cuando no pongan en peligro su-
vida.

j).- Restituir los materiales no usados y conservar en buen estado -
los instrumentos y útiles que se hayan proporcionado para el desempeño
del trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origina el uso de
estos, ni el ocasionado por caso fortuito o por fuerza mayor.

k).- Proporcionar los datos relativos a la relación de trabajo que le
sean requeridos por la Dirección de Recursos Humanos, para la integración
de los expedientes respectivos.

l).- Llenar, el término de cada viaje, el formulario que le entregue
el representante de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca.

m).- Concentrar las unidades de transporte al finalizar el viaje, en
el lugar que indique el representante de la U.A.B.J.O.

ARTICULO 17º.- Cuando los oficiales de transporte deban salir
a un viaje de los comprendidos en los incisos del b al e, del artículo 18
de este reglamento, la U.A.B.J.O., se obliga a proporcionarle su salario -
por viaje con cinco días de anticipación a la fecha de salida del viaje, si
este es de los comprendidos en los incisos d y e y con tres días si el -
viaje es de los comprendidos en los incisos b y c, no estando obligado, el
oficial de transporte a realizar el viaje si no se le paga anticipadamente
su salario por viaje en los términos estipulados.

Handwritten signatures and initials are present on the left and right margins of the page.

ARTICULO 18º.- La presente tabla contiene el salario del personal de -- transporte, el cual se fijará por Unidad de tiempo y por viaje.

a).- El personal de transporte tendrá un salario diario de:- - - - - \$ 16,921.63 por jornada legal de trabajo y por unidad de tiempo en los términos del artículo 6º. del presente Reglamento.

b).- Cuando el personal de transporte realice un viaje dentro del -- Estado y fuera de un radio de 60 kilómetros, de la Ciudad de Oaxaca, se le asignará además de su salario diario la cantidad de: - - - - - \$ 60,000.00 durante el tiempo que dure el viaje, en la inteligencia que el operador tendrá derecho a los \$60,000.00 diarios mencionados aunque el -- día de salida o el de llegada a la Ciudad de Oaxaca no los labore com-- pletos.

c).- Cuando el personal de transporte realice un viaje fuera de la - Ciudad de Oaxaca hasta un radio de 60 kilómetros, si excede su jornada legal, se le asignará además de su salario diario, la cantidad de:- - - -- \$45,000.00, siempre y cuando regrese a la Ciudad el mismo día de su --- salida. En caso contrario, la Universidad se obligará a pagar en los térmi nos del inciso inmediato anterior del presente Artículo.

d).- Cuando el personal de transporte realice un viaje fuera del -- Estado se le asignará, además de su salario diario la cantidad de:- - - - \$75,000.00, diarios durante el tiempo que dure el viaje.

e).- Cuando el personal de transporte realice un viaje a las Ciudades fronterizas con otros países o cuando realice un viaje fuera del país, se le asignará además de su salario la cantidad de:- - - - - \$150,000.00, diarios durante el tiempo que dure el viaje.

Este Reglamento formará parte del Contrato Colectivo de Tra-- bajo que tienen celebrado las partes.

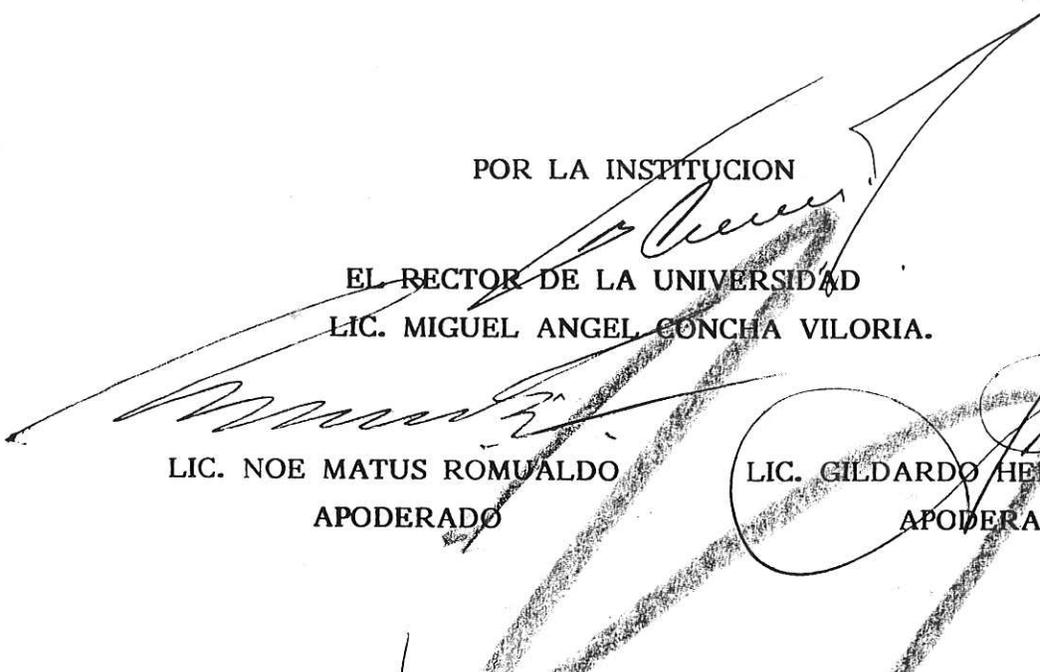
Oaxaca de Juárez, Oax., a veintiocho de marzo de mil novecien-- tos noventa.

[Handwritten signature and scribbles on the left margin]

[Handwritten signature and scribbles on the right margin]

POR LA INSTITUCION

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
LIC. MIGUEL ANGEL CONCHA VILORIA.



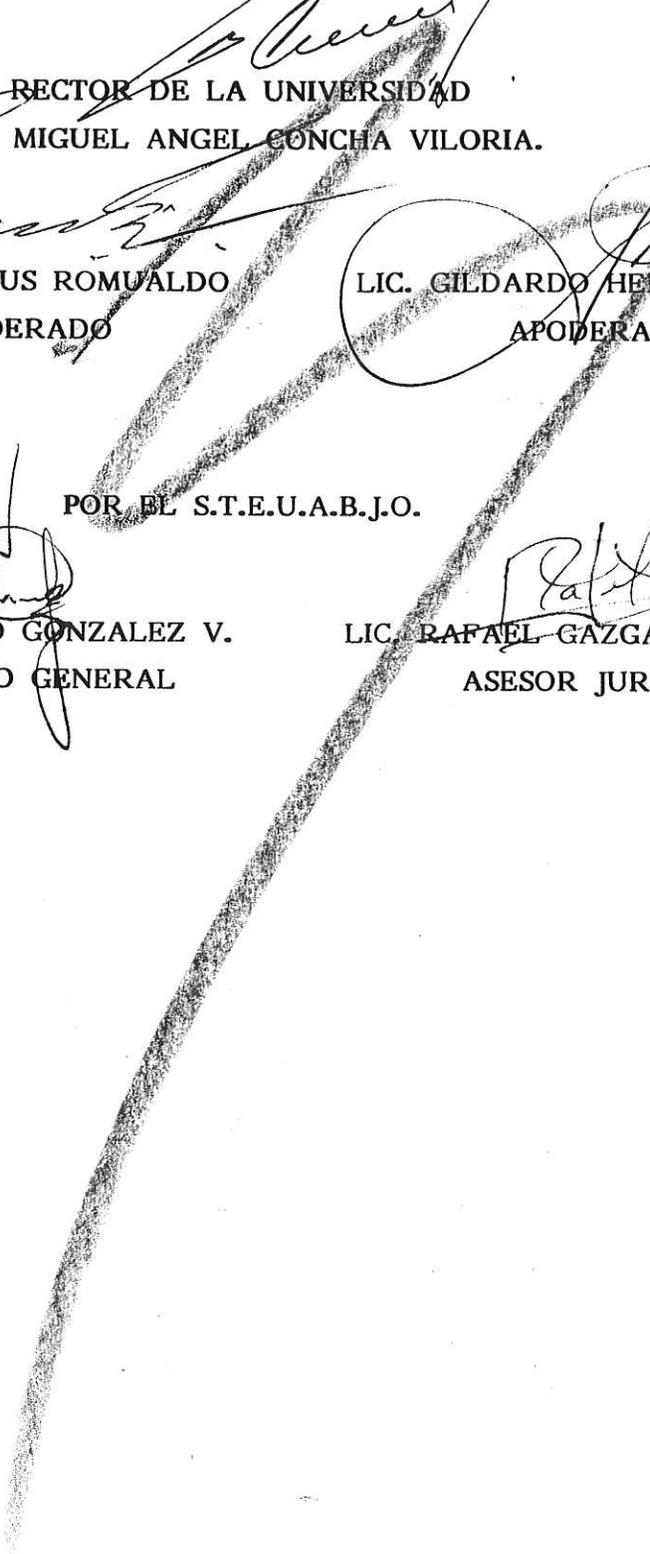
LIC. NOE MATUS ROMUALDO
APODERADO

LIC. GILDARDO HERNANDEZ SOTO.
APODERADO.

POR EL S.T.E.U.A.B.J.O.

C. ALEJANDRO GONZALEZ V.
SECRETARIO GENERAL

LIC. RAFAEL GAZGA ITURRIBARRIA.
ASESOR JURIDICO.



MISMO, QUE REGIRA A PARTIR DEL PRIMERO DE FEBRERO DE 1990.

CATEGORIA	SALARIO MENSUAL	12% INCREMENTO	SALARIO ACTUAL
RAMA OBRERA			
JARDINERO	\$ 385,442.00	\$ 46,253.00	\$ 431,695.00
LAVANDERA	385,442.00	46,253.00	431,695.00
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	405,032.00	48,603.00	453,635.00
ALBAÑIL	442,497.00	53,100.00	495,597.00
RAMA ESPECIALIZADA OBRERA			
OFICIAL JARDINERO	405,032.00	48,604.00	453,636.00
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	431,883.00	51,826.00	483,709.00
CARPINTERO	431,883.00	51,826.00	483,709.00
HERRERO	431,883.00	51,826.00	483,709.00
ELECTRICISTA	431,883.00	51,826.00	483,709.00
PLOMERO	431,883.00	51,826.00	483,709.00
PINTOR	431,883.00	51,826.00	483,709.00
RELOJERO	431,883.00	51,826.00	483,709.00
OF. DE MANTO. CLIN. ODONT.	431,883.00	51,826.00	483,709.00

RECTOR DE LA U.A.B.J.O.

LIC. MIGUEL A. CONCHA VILORIA

S.RIO. GENERAL DEL S.T.E.U.A.B.J.O.

C. ALEJANDRO GONZALEZ VALLADOLID

ASESOR JURIDICO U.A.B.J.O.

LIC. GILDARDO HDEZ. SOTO

S.RIO. GENERAL DEL S.T.E.U.A.B.J.O.

ABOGADO GENERAL U.A.B.J.O.

LIC. NOE MATUS ROMUALDO

ASESOR JURIDICO DEL S.T.E.U.A.B.-J.O.

LIC. RAFAEL GASCA ITURRIBARRIA



RAMA AUXILIAR DE ADMINISTRACION

AUXILIAR DE SERVICIOS	\$ 385,442.00	\$ 46,253.00	\$ 431,695.00
AUXILIAR DE IMPRENTA	385,442.00	46,253.00	431,695.00
VELADOR	391,071.00	46,929.00	438,000.00
AFANADORA	385,442.00	46,253.00	431,695.00
AUXILIAR DE CLINICA	386,068.00	46,328.00	432,396.00
AUXILIAR DE ANFITEATRO	389,231.00	46,708.00	435,939.00
CONSERJE	389,231.00	46,708.00	435,939.00
OFICIAL DE SERVICIOS	430,307.00	51,637.00	481,944.00
OFICIAL DE TRANSPORTE	453,258.00	54,391.00	507,649.00
ENCARGADO DE AFITEATRO	458,752.00	55,050.00	513,802.00
AUXILIAR DE BIBLIOTECA	389,231.00	46,708.00	435,939.00
BIBLIOTECARIO	430,316.00	51,638.00	481,954.00
ENCARGADO DE CLINICA	430,316.00	51,638.00	481,954.00
AUXILIAR DEL DEPTO. ESCOLAR	430,316.00	51,638.00	481,954.00

RAMA ADMINISTRATIVA

ALMACENISTA	398,642.00	47,837.00	446,479.00
MECANOGRAFA	393,461.00	47,215.00	440,676.00
MULTICOPISTA	408,199.00	48,984.00	457,183.00
ENCARGADA DEL COMPUTADOR	411,358.00	49,363.00	460,721.00
TAQUIMECANOGRAFA	413,793.00	49,655.00	463,448.00

RECTOR DE LA U.A.B.J.O.

ETC. MIGUEL A. CONCHA VILORIA

ASESOR JURIDICO U.A.B.J.O.

LIC. GILVARDO HDEZ. SOTO

ABOGADO GENERAL U.A.B.J.O.

LIC. NOE MATUS ROMUALDO

SRIO. GENERAL DEL S.T.E.U.A.B.J.O.

C. ALEJANDRO GONZALEZ VALLADOLID

ASESOR JURIDICO DEL S.T.E.U.A.B.J.O.

LIC. RAFAEL GASCA IRRIBARRIA

CATEGORIA	SALARIO MENSUAL	12% INCREMENTO	SALARIO ACTUAL
RAMA ADMINISTRATIVA			
RESP. DE MESA DE SIST. ESC.	\$413,793.00	\$ 49,655.00	\$ 463,448.00
ARCHIVISTA	422,164.00	50,660.00	472,824.00
SECRETARIA	430,307.00	51,637.00	481,944.00
SECRETARIA FONOTEQUISTA	432,330.00	51,880.00	484,210.00
ENCARGADA DE ARCHIVO	465,369.00	55,844.00	521,213.00

RECTOR DE LA U.A.B.J.O.

LIC. MIGUEL ANGEL CONCHA VILORIA

ASESOR JURIDICO U.A.B.J.O.

LIC. GILDARDO HDEZ. SONO

ABOGADO GENERAL U.A.B.J.O.

LIC. NOE MATUS ROMUALDO.

SECRETARIO GENERAL DEL S.T.E.U.A.B.J.O.

C. ALEJANDRO GONZALEZ VALLADOLID

ASESOR JURIDICO DEL S.T.E.U.A.B.J.O.

LIC. RAFAEL GASGA TURRIBARRIA

CATEGORIA

SALARIO
MENSUAL

12%

INCREMENTO

SALARIO
ACTUAL

RAMA ESPECIALIZADA TECNICA

ENCUADERNADOR	\$ 398,716.00	\$ 47,846.00	\$ 446,562.00
OPERADOR DE RADIO	398,716.00	47,846.00	446,562.00
PRODUCTOR DE PROGRAMAS	411,360.00	49,363.00	460,723.00
LOCUTOR	411,360.00	49,363.00	460,723.00
AUX. TECNICO BIBLIOTECARIO	405,023.00	48,603.00	453,626.00
LINOTIPISTA	459,237.00	55,108.00	514,345.00
CAPTURISTA	411,360.00	49,363.00	460,723.00
REDACTOR	411,360.00	49,363.00	460,723.00
TECNICO DE MANTENIMIENTO	411,360.00	49,363.00	460,723.00
TECNICO BIBLIOTECARIO	442,951.00	53,154.00	496,105.00
OPERADOR DE MAQUINA DE CONTAB.	451,009.00	54,121.00	505,130.00
OPERADOR DE EQUIPO ELEC. DE C.	451,009.00	54,121.00	505,130.00
CAJISTA PRENSISTA	465,373.00	55,845.00	521,218.00
TECNICO DE IMPRENTA	478,372.00	57,405.00	535,777.00

RECTOR DE LA U.A.B.J.O.

ASESOR JURIDICO DE LA UABJO.

ABOGADO GENERAL DE LA UABJO.

LIC. MIGUEL A. CONCHA VILORIA

LIC. GILDARDO HDEZ. SOTO

LIC. NOE MATUS ROMUALDO

SRIO. GENERAL DEL SITEUABJO.

ASESOR JURIDICO DEL STEUABJO.

C. ALEJANDRO GONZALEZ VALLADOLID

LIC. RAFAEL GASGA IRRIBARRIA

CATEGORIA

SALARIO MENSUAL

12%

INCREMENTO

SALARIO ACTUAL

RAMA PROFESIONAL

ENFERMERA	\$ 500,498.00	\$ 60,060.00	\$ 560,558.00
ENFERMERA ENC. CLIN. PROP.	500,498.00	60,060.00	560,558.00
ENFERMERA ENC. DE QUIROFANO	500,498.00	60,060.00	560,558.00
MEDICO GENERAL	516,734.00	62,008.00	578,742.00
MEDICO DEL SERVICIO SOCIAL	516,734.00	62,008.00	578,742.00
MEDICO DEL DEPORTE	516,734.00	62,008.00	578,742.00
PROMOTOR DE LA FORMACION DE USUARIOS	597,967.00	71,756.00	669,723.00

RECTOR DE LA U.A.B.J.O.

LIC. MIGUEL A. CONCHA VILORIA

ASESOR JURIDICO DE LA UABJO. ABOGADO GENERAL DE LA UABJO.

LIC. GUILLERMO HDEZ. SOTO

LIC. NOE MATUS ROMUALDO

SRIO. DEL S.T.E.U.A.B.J.O.

ASESOR JURIDICO DEL S.T.E.U.A.B.J.O.

C. ALEJANDRO GONZALEZ VALLADOLID

LIC. RAFAEL GASGA HURRIBARRIA

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO.

SECCION: H U E L G A S .

EXPEDIENTE: S/N.

ASUNTO: COMPARENCIA.

En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., siendo las trece horas con cuarenta minutos del día once de Diciembre de mil novecientos noventa, ante los CC. Miembros que Integran la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y ante su Secretario General que autoriza y da fé, comparecen por una parte el C. ALEJANDRO GONZALEZ VALLADOLID Y LIC. RAFAEL GAZGA = ITURRIBARRIA Secretario General y Apoderado respectivamente del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca y por la otra parte comparece el LIC. GILDARDO HERNANDEZ SOTO, Apoderado de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca. SE DECLARO ABIERTA LA AUDIENCIA. Y en uso de la palabra los comparecientes conjuntamente manifestaron: Que con fundamento en el artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo en Vigor, en este acto exhiben tres ejemplares del Contrato Colectivo de Trabajo que rige las relaciones laborales entre la U.A.B.J.O. y el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, mismo para que sea depositado ante ésta Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado, en la que se haga la anotación correspondiente en la que se especifique la fecha y hora de presentación y una vez hecha dicha anotación se nos haga entrega a cada una de las partes de un tanto y el otro quede en ésta Junta de conocimiento.- LA JUNTA ACUERDA.- Visto lo manifestado por los comparecientes se les tiene en éste acto exhibiendo en tres tantos Contrato Colectivo de Trabajo que celebra el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca y la Universidad Autónoma, con fundamento en el artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo en vigor hagasele la anotación del día y la hora en que fué depositado ante ésta Autoridad, quedandose en poder de ésta Junta el original del mismo para que sea agregado al legajo correspondiente, los tantos restantes devuelvanselos a las partes debidamente autorizados.- NO TIFIQUESE Y CUMPLASE.- Impuestos del acuerdo anterior los comparecientes dijeron: Quedar enterados y apercebidos en términos se dice, Con lo que se dió por terminada la presente diligencia cerrándose el acta que se autoriza.- DOY FE. = = = = =

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

LIC. ANTONIO XAVIER SCHERENBERG SANTOS.

EL REPT. DEL TRABAJO.

EL REPT. DEL CAPITAL.

C. LUIS AQUINO VASQUEZ.

C. MARCIAL R. CASTELLANOS

en vigor SE HACE CONSTAR: Que el presente Contrato Colectivo de Trabajo de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca y por la otra parte comparece el LIC. GILDARDO HERNANDEZ SOTO, Apoderado de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca. SE DECLARO ABIERTA LA AUDIENCIA. Y en uso de la palabra los comparecientes conjuntamente manifestaron: Que con fundamento en el artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo en Vigor, en este acto exhiben tres ejemplares del Contrato Colectivo de Trabajo que rige las relaciones laborales entre la U.A.B.J.O. y el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, mismo para que sea depositado ante ésta Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado, en la que se haga la anotación correspondiente en la que se especifique la fecha y hora de presentación y una vez hecha dicha anotación se nos haga entrega a cada una de las partes de un tanto y el otro quede en ésta Junta de conocimiento.- LA JUNTA ACUERDA.- Visto lo manifestado por los comparecientes se les tiene en éste acto exhibiendo en tres tantos Contrato Colectivo de Trabajo que celebra el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca y la Universidad Autónoma, con fundamento en el artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo en vigor hagasele la anotación del día y la hora en que fué depositado ante ésta Autoridad, quedandose en poder de ésta Junta el original del mismo para que sea agregado al legajo correspondiente, los tantos restantes devuelvanselos a las partes debidamente autorizados.- NO TIFIQUESE Y CUMPLASE.- Impuestos del acuerdo anterior los comparecientes dijeron: Quedar enterados y apercebidos en términos se dice, Con lo que se dió por terminada la presente diligencia cerrándose el acta que se autoriza.- DOY FE. = = = = =